



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos
penales de crimen organizado, Perú 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Ballena Chavesta, Alex Junior (orcid.org/ 0000-0003-3620-7495)

ASESORA:

Mg. Arevalo Santa Maria, Claudia Jimena (orcid.org/0000-0002-0278-5054)

CO-ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

Mi tesis va dedicada a mis padres Alejandro y Graciela, por su apoyo incondicional en todo momento de mi formación profesional.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme salud, bienestar y fuerzas para realizar mis objetivos tanto en lo profesional y personal, A mis hermanos, por el apoyo incondicional.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	13
3.1 Tipo y diseño de investigación	13
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	14
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor Científico.....	17
3.8 Método de análisis de información.....	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
VII ANEXOS	

Índice de tablas		Pág.
TABLA 1	Categorías y Sub-categorías	14
TABLA 2	Escenario de entrevista a especialistas penales.	15
TABLA 3	Validación de instrumentos	17

RESUMEN

La presente investigación busca analizar la problemática referida a que la Ley N° 30077 “Ley contra el Crimen Organizado” donde se presenta la técnica especial de investigación del agente encubierto y agente especial en los delitos de tráfico ilícito de drogas y extorsión, teniendo en cuenta los informes policiales que se presentan dentro de los procesos penales por parte del Ministerio Público en base a las acciones realizadas por parte de los agentes encubiertos y especiales; El abogado defensor del imputado, alega la trasgresión que se presenta al no poder tener un derecho a réplica o derecho a contradicción dentro de una investigación, el cual es importante para determinar una sentencia hacia el investigado, ante lo expuesto, se tuvo como objetivo general analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado. Respecto al método que se utilizó fue un enfoque cualitativo descriptivo, teniendo como diseño la teoría fundamentada siendo el tipo de investigación básica, finalmente obteniendo como resultado la desigualdad de armas dentro de un proceso penal al no permitirse la confrontación y ratificación testimonial del agente dentro del proceso penal.

Palabras Claves agente encubierto, agente especial, ratificación testimonial

ABSTRACT

The present investigation seeks to analyze the problem referred to Law No. 30077 "Law against Organized Crime" where the special technique of investigation of the undercover agent and special agent in the crimes of illicit drug trafficking and extortion is presented, considering the police reports which are presented within the criminal proceedings by the Public Ministry based on the actions carried out by the undercover and special agents; The defendant's lawyer alleges the transgression that occurs by not being able to have a right to reply or the right to contradict within an investigation, which is important to determine a sentence towards the investigated, before the exposed, the general purpose was to analyze how the application of the confidentiality of the identity of the undercover agent affects the criminal proceedings of organized crime. Regarding the method that was obtained, it was a qualitative descriptive approach, having as design the fundamental theory into the type of basic investigation, finally obtaining as a result the inequality of weapons within a criminal process by not allowing the confrontation and testimonial ratification of the agent within the criminal proceedings.

Keywords: undercover agent, special agent, testimonial ratification

I. INTRODUCCIÓN. La problemática de crimen organizado es un fenómeno social que con el avanzar de las sociedades modernas, causa entre las personas una sensación de zozobra, amenaza e inseguridad ciudadana.

Desde la expectativa de la realidad a **nivel internacional** la técnica especial de investigación, agente encubierto, es creada con la finalidad de contrarrestar el crimen organizado transnacional, anteriormente conocidas como mafias o cosanostra que eran grupos de personas dedicadas a la criminalidad organizada que predominaban en un determinado territorio (barrio, ciudad, pueblo) realizando cobros extorsivos a los comerciantes de dichas épocas con la finalidad de crear negocios propios e ilícitos. En el ciclo XXI la delincuencia organizada ha evolucionado tomando formas difíciles de desentrañar, ante ello, la figura del agente encubierto obtuvo sus cimientos jurídicos en la Convención de las naciones unidas, llamada como Convención de Mérida 2008 esto a raíz que también se desarrolla a nivel mundial causando transgresión a la normativa vigente de diversos países.

A ello no podemos dejar de lado **nuestro país** en la cual se incorporó la figura del agente encubierto y agente especial para resolver casos de alta complejidad, puesto que, las técnicas tradicionales de investigación no daban o rendían algún fruto frente a casos emblemáticos, frustrando la vinculación o estructura de un grupo determinado de sujetos que violenta la normativa vigente; buscando con el Decreto Legislativo N° 957, que da pie al Código Procesal Penal en el artículo 341° y dándole más notoriedad en la Ley N° 30077 “Ley de la lucha contra la criminalidad organizada” tipificado en su artículo 13° estableciendo la facultad del actuar bajo una identidad falsa delinquiendo, transportando y obteniendo bienes u objetos ilícitos, siendo excluido de la responsabilidad penal que recae sobre él; es en ese momento la problemática que se formula, puesto que, se exonera de testificar o ratificarse a lo largo de las etapas del proceso penal seguido a integrantes pertenecientes a organizaciones criminales, impidiendo que la defensa técnica del imputado logre resolver dudas o contradicciones que puede haber incurrido el agente encubierto en su delicado infiltración.

Por ello surge como **problema general** ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2020?; optándose como **problema específico 1** ¿De qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en asuntos del delito de Tráfico Ilícito de Drogas? y como **problema específico 2** ¿De qué forma influye el accionar del Agente Especial dentro de la investigación del delito Extorsión?

A ello la presente investigación brindó una **justificación teórica** debido a que se busca aportar mayor conocimiento respecto del tema abordado, específicamente en base a la matriz presentada, pues el desarrollo del tema implicó la importancia de los efectos que causaron hacia los acusados de pertenecer a una presunta agrupación delictiva mediante la técnica especial de investigación agente encubierto y agente especial, si bien es cierto la delicada labor de infiltración conlleva a una protección, pues esta es contradictoria, frente a la igualdad de defensa que se requiere para sentenciar o acusar al investigado dentro del proceso penal en casos de delito de crimen organizado. Asimismo se le atribuyó la **justificación práctica** el cual busca analizar la problemática y brindar posibles soluciones, es así que se determinó que precise dentro de la normativa legal del Código Procesal Penal en su artículo 341º en concordancia con la ley N° 30077, la presencia del agente encubierto y agente especial, con todas las medidas de seguridad para reservar su identidad, a rendir su testimonial o ratificarse en los documentos formulados por su oficial representante a lo largo del proceso penal, ello en caso no existir algún otro indicio que pueda corroborar lo vertido por su persona.

En ese sentido como **justificación metodológica** se busca aportar a otras investigaciones la replicación del diseño metodológico aplicado, a efectos de que se puedan generar teorías sobre el presente tema. Aunado a ello, a través de los instrumentos de investigación llegar a afianzar la credibilidad que indican los agentes encubiertos y agentes especiales a través de la participación debida de la defensa técnica y la parte acusadora cuando el agente encubierto o especial rinden su testimonial o ratificación de los documentos formulados por su persona o siendo esta fuente primigenia; asimismo como contribución, se buscó en la presente investigación que se regule la técnica especial de investigación del

agente encubierto y agente especial al ser sometido a rendir su testimonial y ratificarse en lo vertido por su persona sin tener otra evidencia que pueda corroborarlo. Finalmente es de suma **relevancia** que la defensa técnica de los supuestos investigados esclarezca los puntos controvertidos o dudosos que ayuden a determinar su culpabilidad o inocencia.

Por su parte dicha investigación posee objetivos siendo como **objetivo general** analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021, a ello se formuló como **objetivo específico 1** Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, teniendo como **objetivo específico 2** Determinar de qué forma influye el accionar del Agente Especial dentro de la investigación del delito Extorsión.

Consecuentemente se planteó como **supuesto general** que la figura de reservar la identidad del agente encubierto en los procesos penales de delitos de crimen organizado vulnera el proceso penal, ya que solo las versiones del agente encubierto determinan el accionar delictivo de los integrantes de una presunta organización criminal. En esa secuencia formulamos como **supuesto específico 1** que la técnica especial de investigación del personal policial encubierto ayuda a determinar el accionar delictivo de las organizaciones criminales inmersas en el tráfico ilícito de drogas, estas mismas trasgredirían los derechos del procesado, ya que, la defensa técnica del procesado no logra confrontar en el proceso penal las conjeturas realizadas en informes basados en versiones del personal policial encubierto.

Ademas, se planteó como **supuesto específico 2** el accionar del Agente Especial dentro de la investigación del delito Extorsión influye negativamente, al no presentarse a rendir su manifestación dentro del proceso de investigación.

Finalmente debemos tener en cuenta que el Estado peruano brinda un sistema de protección tanto al agente especial como al agente encubierto es decir cubre su imagen e identidad para que no peligre su vida y/o de sus familiares en tanto si se presenta a rendir su testimonial de la forma más proteccionista posible no se vulneraría su reserva de identidad ya que existen procedimientos para protegerlo a lo largo del proceso penal juicio y sus diversas instancias.

II. MARCO TEÓRICO. El presente texto es en base a los trabajos previos que dan relevancia al problema indicado en la presente investigación, determinándose a nivel internacional y nacional mediante la interpretación de conceptos, afianzándose en consecuencia a los **antecedentes internacionales**, donde refiere Artivia, y., & Herrera, M. (2019) de la Universidad de Costa Rica, para obtener el grado de licencia en derecho en su tesis “El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal costarricense (En especial el derecho de abstenerse a declarar y la inviolabilidad del domicilio), cuyo objetivo general es determinar si la normativa actual que regula la figura del agente encubierto como método de investigación contra la criminalidad organizada, resulta compatible con las garantías del proceso penal costarricense y el Estado de derecho, concretamente el derecho de abstenerse de declarar y el principio de inviolabilidad del domicilio; aplicando como enfoque de investigación cualitativo utilizando como instrumento de investigación guía documental a través de jurisprudencia para el desarrollo del estudio.

Determinando como consecuencia elemental que la actuación encubierta tenga como componente esencial el engaño, puesto que, el agente se acoge a una identidad apócrifa para lograr ingresar a un grupo criminal, por lo cual se está incurriendo en la mentira con los integrantes de la organización. En cuanto al real propósito que incentiva al agente a incorporarse y ser parte de la actividad delictiva; es que gracias al engaño, el agente logra conseguir información importante y determinante, ya que, será aceptado como un integrante más de la organización y su finalidad real se mantendrá en secreto.

Al ser un procedimiento de investigación que acoge el engaño como mecanismo para perseguir y castigar el delito siendo la única forma posible de lograr dicha finalidad, tanto las legislaciones como algún sector de la doctrina, han procurado justificar su utilidad; señalan que debe limitarse a aquellos casos cuando ninguna otra técnica de investigación tradicional resulte exitosa para combatir determinado comportamiento delictivo, por lo que no se comparte este criterio por cuanto la técnica de investigación del agente encubierto, independientemente de la gravedad de la conducta investigada y de la dificultad para llevar a cabo la investigación, conjetura siempre una vulneración a derechos

y garantías procesales, que no pueden de alguna forma ser reparadas ni justificadas en virtud del eficientísimo penal del Estado.

Por su parte Alvarez, E., Gutierrez, V. Y Molina, N. en su investigación denominada, *Las actuaciones del agente encubierto dentro del fenómeno del crimen organizado en El Salvador* para obtener el grado de licenciada en ciencias jurídicas en donde presenta como objetivo general determinar el valor probatorio de las actuaciones del agente encubierto dentro del fenómeno del crimen organizado en el salvador, teniendo como enfoque de investigación cuantitativo teniendo como instrumento un cuestionario llega a la conclusión que el derecho procesal penal viene regulando métodos secretos para lograr claridad excediéndose con el progreso técnico de defensa del ciudadano. Del mismo modo señala que:

Desde el punto de vista estrictamente procesal, las diligencias realizadas por el agente encubierto afectan distintos derechos fundamentales de los supuestos imputados, la cual no significa solamente una injerencia continuada en su vida privada, atentando contra el derecho a la intimidad, sino también, que determinan restricciones a su derecho de defensa dentro del todas las etapas penales. Alvarez, E., Gutierrez, V. Y Molina, N. (2007) p, 347.

El autor Berrio, R. (2020). Cita en su tesis, *La participación de particulares como agentes encubiertos para conseguir el grado de Maestro en Justicia y tutela de derechos de la Universidad de Colombia*, cuyo objetivo general es investigar el uso de la técnica de investigación con agente encubierto frente a la regulación legal en ejercicio de función pública e intervención de los derechos fundamentales, teniendo como método cualitativo, y como instrumento de investigación entrevista, llegando a la conclusión que la figura del agente encubierto consiste en inmiscuirse en una organización con la finalidad de obtener un material probatorio, lo cual es controversial por lo altamente invasiva de derechos fundamentales como la vida la intimidad y el debido proceso.

Del mismo modo determina que las personas particulares de acuerdo a su normativa Colombiana pueden ser autorizadas para ser la labor de agente encubierto, esto es inclusive hasta a nivel internacional, medida por el cual el autor de la investigación refuta ya que considera que ninguna persona es preparada para ejercer dicha figura por lo que aquí se juego un riesgo en ambas

partes tanto como para el agente en donde arriesga su vida y como para los investigados donde la presunción de inocencia, la no autoincriminación y el debido proceso a la defensa se expone en riesgo. Claramente mencionan los autores que dicha figura se vulnera los derechos fundamentales de toda persona.

Si bien el autor Cuyares, S. (2020) en su tesis denominada *Agente encubierto: Retos de legalidad, eficacia y respeto a los derechos fundamentales*, de la Universidad Militar Nueva Granada, teniendo como objetivo desvertebrar las redes delictivas de la organización criminal asumiendo dificultades que restringe los derechos fundamentales, utilizando como método de investigación dogmática jurídica aunado a procesos inductivos, llegando a concluir que las actuaciones de los agentes encubiertos involucran grandes riesgos para las garantías constitucionales así como para los derechos fundamentales, por ello, se considera que debe implementarse un sistema que contenga parámetros legales para no vulnerar ni afectar derechos fundamentales de los investigados. Considerando lo antes indicado el autor manifiesta que el Estado debería implementar una técnica de investigación el cual permita que no se vulnere los derechos relativos.

Gutierrez, A. y Urrutia, C (2016). *Visión analítica de la intervención del agente encubierto en el procedimiento penal Colombiano: desafíos probatorios*; en su investigación para lograr el grado de Maestro en la Universidad Militar Nueva Granada, teniendo como objetivo general establecer los roles de una organización criminal facilitando la persecución penal, no mencionando su método de investigación por lo que se puede visualizar que es un método cuantitativo, utilizando estadísticas, de manera que concluye indicando que el rol de agente encubierto en un proceso penal es un desafío como investigación ya que su valor probatorio significa la condena a la organización criminal, dicho autor hace una crítica hacia Estado Colombiano pues indica que el gobierno no puede pretender participar en el delito y excluirse a sí mismo, condenar a los particulares que participaron junto a él, del mismo modo concluye indicando que debe haber un equilibrio entre la aplicación del principio de proporcionalidad entre otros.

Por lo que el autor Beguería, J. (2019) en su trabajo de investigación, en la Universidad de Zaragoza *El agente encubierto y su valor probatorio*; tiene como objetivo la actuación del agente encubierto y sus efectos que tendrá a través de la infiltración, donde concluye que nuestro ordenamiento jurídico es garantista por lo

tanto es importante mantener un equilibrio entre los derechos fundamentales y el respeto hacia ellos. Asimismo, debo mencionar que el autor Jacome, C. (2017) en su tesis, *El agente encubierto en la norma penal Ecuatoriana: Mecanismo para combatir el Crimen Organizado o vulneración de derechos*. Para obtener el grado de Abogada en la Universidad Católica del Ecuador, en donde tuvo como objetivo incluir formas de investigación que requiere de una normativa que brinde seguridad tanto al agente en su accionar como al procesado en su defensa, no mencionando su método de investigación por lo que se puede visualizar que es un método cuantitativo, utilizando estadísticas, concluyendo en su investigación que el Estado Ecuatoriano ha tomado medidas contra la delincuencia organizada, para generar una sociedad segura y libre de delincuencia, generando atropellos hacia el procesado debido a que se emprende un proceso penal dirigido por fiscalía con pruebas claras que no podrían ser contradichas, del mismo modo determina que las pruebas presentada tienen una valoración de pruebas anticipada ante el Juez de investigación por lo que desde esa condición el procesado no se encuentra en las mismas condiciones. Del mismo modo Aburto, G. (2019) en su tesis; *Inconstitucionalidad de las operaciones encubiertas como método extraordinario de investigación criminal*; para obtener el grado de Licenciada en el Centro de investigación y docencia económicas, A.C. CIDE, teniendo como objetivo general obtener información y elementos de convicción para descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión del delito y aportar pruebas al proceso penal, concluyendo que las operaciones encubiertas en el sistema jurídico Mexicano conceptualiza ordenamientos legales diferentes a la técnica de operaciones encubiertas, pero no homologa sus causas, considerando el respeto a los derechos humanos .

Miguez, F. (2018) en su investigación *El agente encubierto*. Supuestos en los que se procede la utilización del agente encubierto. ¿Cómo se relaciona la implementación de este método de investigación con las garantías constitucionales del proceso penal?; para obtener el grado de Licenciada en la Universidad Empresarial Siglo 21 Argentina, se tuvo como objetivo general establecer criterios para su actuación no atente contra el equilibrio que van a conformar el proceso penal argentino, en plena armonía con los vectores de eficiencia y garantía, concluyen si bien es cierto esta técnica se ejecuta bajo la

esfera de la intimidad de los involucrados pues dicha técnica justifica la afectación de los derechos fundamentales por tratarse de delitos imprescindibles a dilucidar.

Conforme a la normativa vigente en base al delito de tráfico ilícito de drogas (TID) tenemos un claro ejemplo pronunciado Hernán, H. (2016) en su Revista Jurídica AMFJN, instrumentos para la investigación de los llamados delitos complejos conf. Ley 27.319; manifiesta que las formas tradicionales de investigación son muy desventajosas ante el delito de TID en tanto que los Jueces y fiscales argentinos deben tener en cuenta que al momento de sentenciar sin querer puede interpretarse de modo arbitrario ocasionando afectación a los mecanismos constitucionales.

Por su parte Juan, P. (2015-2016) en su investigación denominada, *La infiltración policial en el proceso penal: reforma de la ley de enjuiciamiento criminal y agente encubierto informático*, Tesis de licenciada en Derecho, Universidad de Salamanca, en base al objetivo general determina que si un agente se inmiscuye en un grupo criminal, se adquiere dudas al momento de sentenciar ya que se va estimar la forma de la que se ha logrado obtener la información, en otras palabras lo que el autor indica que se ejecuta la invasión de ciertos derechos fundamentales como el derecho a la intimidad, el secreto de las comunicaciones, el derecho a no declarar contra uno mismo o el derecho a la inviolabilidad del domicilio, se pueden ver restringidos o limitados. Motivo por el cual se tiene que evaluar si es proporcional a la medida

Por su parte Hernández, M. (2016) en su investigación, *Instrumentos jurídicos para luchar contra la criminalidad organizada. Especial atención a la figura del agente encubierto. Para obtener el grado de Licenciada en Derecho de la Universidad de Salamanca*, en donde se tiene como objetivo analizar la actuación del agente encubierto y una posible vulneración de derechos fundamentales, a través del razonamiento analiza su investigación y concluye que el agente policial es legitimado para los registros y grabaciones de audio y videos pero no puede hacer otra actividad que sobrepase ello ya que se vulneraría los derechos fundamentales incurriendo en un hecho delictivo por lo que quedaría automáticamente nula la prueba presentada por dicho agente.

Igualmente, León, A. (2021) a **nivel nacional**, a través de su investigación *El agente encubierto y los derechos fundamentales en el marco del proceso penal*

garantista en el Perú, teniendo como objetivo el análisis de la relación entre la figura del agente encubierto y los derechos fundamentales de la persona, este a su vez trae un enfoque cualitativo, donde a su través de sus entrevistas concluye que el agente encubierto es una figura nueva donde se cuestiona la afectación de derechos primordiales, tales como la autoincriminación e intimidad, puesto que, el Estado reconoce dichos derechos mas no los protege, surge ahí la problemática frente a las distintas formas de investigación que proporciona el Estado en el marco del proceso penal garantista.

Asimismo, Suclupe, H. (2019). En su investigación nombrada *Modificatoria del art.341 del código procesal penal para regular la exención de la responsabilidad penal de los agentes especiales, para obtener el grado de Abogada*, en la Universidad Señor de Sipán, donde se tiene por objetivo principal la modificatoria del artículo 341º del CPP, obteniendo a través del enfoque mixto la recopilación de información en la cual determina como conclusión que el agente infringe derechos fundamentales de los presuntos investigados ya que a través de su actuar realiza un allanamiento y registro domiciliario a través de un consentimiento viciado, donde se permite entrar en el círculo que se rodea los supuestos investigados, si bien es cierto el agente ser agente encubierto implica un riesgo para su vida puesto que no existe en el Perú un marco de preparación especializado en su labor, pero ello no obliga de implicar la restrictiva y limitada acción de vulnerar el derecho a la inviolabilidad de domicilio, a la intimidad, a la no autoincriminación y autodeterminación.

Robles,T. (2019). En su tesis, *La negación del proceso penal constitucionalizado a través de la implantación de las nuevas técnicas de investigación criminal*, de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, para obtener el grado de maestro en Derecho mención a ciencias penales, donde tiene por objetivo general analizar porque las implantaciones de las nuevas técnicas de investigación criminal constituyen la negación del Proceso Penal constitucionalizado; utilizando el método cuantitativo, el cual concluye que en el contexto penal se evalúa entre la eficiencia y eficacia que erradica el crimen organizado avasallándose defensa de los derechos fundamentales llegando a obviar con la finalidad de obtener eficacia contra las organizaciones criminales.

Ramos, M. (2020). *Técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado, en el distrito fiscal de Lambayeque*, Tesis para obtener el grado de Abogada, Universidad Señor de Sipán. Teniendo como objetivo analizar la eficacia de las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado y como enfoque de investigación cuantitativo, obteniéndose como instrumento una muestra realizada a través de un cuestionario, de tal forma que llega a concluir que las utilidades de estas técnicas de investigación para los delitos de alta complejidad no están cumpliendo su objetivo puesto que determina que en la provincia de Chiclayo la criminalidad organizada está muy infiltrada de la política, Asimismo comenta que el Estado debe fortalecer dichas técnicas para ser aplicadas sin que se transgreda los derechos fundamentales y principios procesales. Por su parte Jiménez, E. (2018) para adquirir el grado de Magister en la Universidad Pontificia Católica del Perú en su investigación, *Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales*; teniendo como objetivo conocer los aspectos de la realidad del programa de protección de asistencias a testigos y colaboradores eficaces en casos de organización criminal teniendo un enfoque mixto se observa como conclusión que ante un proceso penal el testigo u colaborador eficaz es una persona clave para la investigación, a ello determina que existe un sistema de protección de asistencias a testigos y colaboradores eficaces encontrándose una deficiencia en ello.

Como se puede observar esta es una figura clara en donde los testigos u colaboradores se presentan durante el proceso penal pese a no tener un buen sistema de protección, por lo tanto si dichas figuras procesales se presentan para esclarecer delitos de organización criminal por qué no presentarse un agente encubierto puesto que dicha figura es clave para determinar y sentenciar la investigación del delito más si son delitos por Extorsión u tráfico ilícito de Drogas puesto que su ratificación es determinante para sentenciar.

Conforme a las **Bases teórica**, respecto a mi categoría uno agente encubierto se encuentra tipificado en la ley N° 30077 en el artículo 13° siendo una de las técnicas especiales de investigación encontrándose como sub categoría personal policial y agente especial de conformidad con el artículo 341° del CPP cita al

Agente especial en donde indica que la nueva figura de identidad del agente se realiza con coordinación del fiscal por un plazo de 6 meses a más y esta puede ser prorrogable de acuerdo a la complejidad del caso, donde puede ser una persona natural.

En relación con la segunda categoría “crimen organizado” el autor Toyohama, M. (2020) en su artículo Criminal policy, trial and immediacy in the time of the COVID-19, señala que los delitos inmersos dentro de una investigación de organizaciones criminales, se caracterizan por el elemento agravante de “organización”, evidenciando peligrosidad en sus formas estructuradas de actuación antijurídica indicada como criminalidad organizada. (p.12).

Razón a ello en el artículo titulado *Peruvian State's Responses to Organized Crime in the 21st Century* concluyo indicando que si bien el Estado peruano ha desarrollado estrategias las cuales han realizado un rol exhaustivo a través de las técnicas de inteligencia, las cuales lograron alcanzar un éxito a través de la infiltración logrando no usar la fuerza física, pues esto no exime de críticas puesto que no escapa de cuestionamientos en la realidad, ya que, existen abusos de los derechos primordiales del ciudadano sometido a investigación.

Lamarre, F (2010) Agentes encubiertos y criminalidad organizada y demagogia Al definir que es crimen organizado debemos tener un criterio cuantificable para sostener que nos encontramos en presencia de una agrupación criminal que cuente con una tarea específica y detalle una característica de perdurar en el tiempo, es decir continuar los mismos integrantes en el desarrollo de sus actividades.

Anaya, M. (2015). En su investigación de fin de grado en derecho titulada Secret Agent, de la Universidad D Salamanca, teniendo como objetivo es infiltrar al funcionario público con la finalidad de tener mayor información posible de la organización criminal, del mismo modo se observa un enfoque de investigación cualitativa a través del instrumento de jurisprudencia, llegando mencionar como conclusión que la figura legal del agente encubierto se centra dentro de los parámetros que la legislación permite para delitos determinados contra la criminalidad organizada; Centrándonos en el proceso penal garantista debemos de tener en cuenta que al momento de adquirir las pruebas debe obtenerse a través de un medio apto que no violente los derechos y garantías constitucionales

del supuesto investigado para lograr un proceso neutro. Finalmente detalla que la declaración del agente como prueba testifical determinara el fallo dentro de un proceso penal.

De acuerdo a las categorías mencionadas debemos indicar que el delito de extorsión se encuentra comprendido en el Numeral 7, Art. 3 de la “Ley Contra el Crimen Organizado” 200º que el que, mediante violencia, amenazas obliga a un tercero para una compensación económica es sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 8 años ni mayor de 12 años. De igual manera, Evangelista, I., y Quispe, D. (2019) en su investigación *Delito de extorsión y su influencia en la seguridad ciudadana de los habitantes de Lima Cercado, en el año 2019*, para obtener el título de Abogado en la Universidad Peruana de los Andes con el objetivo de determinar de qué manera el delito de extorsión influye en la seguridad ciudadana de los habitantes de Lima Cercado aplicando el método cualitativo, llega a la conclusión que el delito de extorsión es determinado como una coacción física o moral practicada por el autor sobre la víctima que bien puede ser particular él o los representantes de una institución pública o privada. Por su parte Coriddi, L (2007) en su investigación *Organized crime and its origins: a comparative case study* concluye que las organizaciones criminales clásicas en su accionar se proveen de las nuevas tecnologías de transporte, a través de formas de comunicarse extendiéndose no solo en zonas aledañas a su radio de acción, si no también internacionalmente devastando todo a su paso para su predominio y lograr conseguir su beneficio económico ilegal deseado.

Asimismo el Tribunal Constitucional establece diferencias entre el las clases de agente de acuerdo a la legislación dichos conceptos se interpretan en la STC 04750-2007-PHC/TC, distinguiendo el agente encubierto es el efectivo policial que recaba información relevante infiltrado en una agrupación de personas que cometen hechos ilícitos constantemente, entre el Agente especial que es el personal seleccionado que con identidad supuesta se infiltra en una organización criminal previa disposición legal.

En cuanto al **enfoque conceptual**, la **Reserva de identidad** es una medida que mantiene a la persona o las personas a salvo de cualquier amedrentamiento o amenaza de atentarse contra su vida o la de sus familiares a través del anonimato, evitando el contacto, con algún integrante de la organización criminal, del mismo

modo mencionamos las **técnicas especiales de investigación** enmarcadas en la misma normativa de la lucha contra el crimen organizado, ley 3077, como son, la video vigilancia, la remesa controlada, levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento del secreto bancario y reserva tributaria que facilitan la investigación con el objeto de desarticular organizaciones criminales asentadas en el territorio nacional, del mismo modo citamos a la figura del **agente provocador** es el efectivo policial que bajo la cubierta de una identidad falsa sea cualquier persona, mediante su actuación logra que otra persona sea jurídicamente castigada ante un hecho criminal, a pesar, que en un primer momento no deseo realizar el delito. Otra forma de descripción del agente provocador como concepto desde un punto jurídico, son las cualidades elementales que tiene el provocador, buscando que el provocado tenga una responsabilidad penal protegido por su cubierta de engaño, en distintas normas y estudios se observa como un elemento peligroso, por tanto, es castigado y recae responsabilidad penal sobre este tipo de agente en casos de criminalidad. Asimismo, las **medidas de protección** en la persona que se acogen a la figura jurídica de agente encubierto o agente especial, goza del cuidado y protección del estado, a través de, seguridad personal, cambio de residencia o residencia en territorio extranjero, cambio de identidad, refugiarse en el programa de protección a testigos, cuando su accionar de colaboración hubiese sido de primordial ayuda para la desarticulación de una organización criminal. Finalmente debo mencionar sobre el **derecho a defensa** teniendo en cuenta que es derecho fundamental de todo imputado e investigado por presunto delito, siendo ello a través de un abogado de su confianza o puede solicitar un abogado de oficio, que cumplan el rol de la defensa dentro de un proceso penal utilizando actos de alegación, prueba e impugnación que estimen necesario para hacer valer su derecho fundamental a la libertad.

III. METODOLOGÍA.

En el presente capítulo de la investigación se concretó en base recolección de antecedentes y datos que determinaron los procedimientos y normas; de acuerdo a la investigación que se interpreto fue el **enfoque cualitativo** con la finalidad de recaudar información se determinó la utilidad del problema de estudio. Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Determina que el enfoque cualitativo constituye una base de datos confiable valida y creíble para abordar el planteamiento del problema.

3.1 Tipo y diseño de investigación: Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014) indican que la investigación científica es un proceso sistemático y empírico aplicándose para un estudio de una problemática a través de la recolección de datos esta se manifiesta de tres tipo cuantitativa, cualitativa y mixta resaltando que esta última es el enlace de ambas todas ellas se emplean a través del análisis. Gallardo, E (2017) manifiesta en base al tipo de investigación básica se caracteriza porque tiene objetivos que buscan adquirir nuevos conocimientos, para incrementar conocimientos teóricos de una determinada ciencia. Por ello al presente trabajo de investigación se utilizó el **tipo de investigación básica** también conocida como pura o teórica el cual implementa conocimientos teóricos las cuales dan soluciones al problema de investigación.

El nivel de investigación fue **descriptivo**, puesto que, se detalló el problema planteado a través de sus resultados; A ello Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014) sostuvo que, busca especificar un objeto de estudio describiendo un problema impuesto dándose a través de variables para posteriormente ejecutar y analizar resultados para pretender describir.

Con relación al diseño de la investigación, se aplicó la **Teoría Fundamentada**, el cual permitió desarrollar un concepto futuro de los resultados obtenidos y analizados. De acuerdo al autor Hernández, Fernández y Baptista, 2014 menciona que la teoría fundamentada es una interacción constante en busca de explicar situaciones en un ámbito delimitado.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014) se mencionó que el desarrollo de las categorías, son expresadas en torno al planteamiento del problema, mediante conceptos que explicaron el significado del objeto de estudio de la investigación, en razón a ello, en este apartado se explicó porque el título y el marco teórico están orientados en relación a dos categorías tales como Agente encubierto y Crimen Organizado. De tal modo se sustentó a través de la justificación de la subcategorización. En razón a las sub categoría 1 es personal policial encubierto y agente especial siendo ambas figuras infiltradas estratégicas en organizaciones criminales.

De acuerdo a la segunda categoría mencionamos a los delitos de crimen organizado en donde la Ley N° 30077 en su artículo 3º menciona veintiún delitos de las cuales se estudió dos delitos por ser los delitos con mayor índice delictivo en el acontecer nacional, siendo Sub categorías el delito de tráfico ilícito de drogas y delito de extorsión detallando lo siguiente.

Categorías		Sub Categorías	
Categoría 1	Agente encubierto	Sub Categoría 1	Personal Policial encubierto
		Sub Categoría 2	Agente Especial
Categoría 2	Crimen organizado	Sub Categoría 1	Delito de Extorsión
		Sub Categoría 2	Delito de Tráfico Ilícito de drogas

Tabla 1 Categorías y Sub categorías

3.3 Escenario de estudio: Gallardo, E (2017) determinó que es el lugar donde se llevan los acontecimientos se caracteriza por ser accesible, se vinculan a través de una muestra de personas representado en grupos y subgrupos (edad, origen, tamaño entre otras); teniendo en cuenta lo indicado por el autor la investigación se realizó en el departamento de Lima en el distrito de Cercado de Lima, a las personas especializadas en materia de derecho penal.

3.4 Participantes: Baptista, Fernández y Hernández, (2014) determinó que son un grupo de determinadas personas expertas y capacitadas en determinada materia que permite demostrar a través de sus conocimientos la solución del problema o al menos un criterio de solución que de viabilidad a una problemática observada en la realidad diaria. De acuerdo a los participantes en la presente investigación se entrevistó a cinco abogados litigantes, dos asistentes judiciales, una relatora de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú y tres fiscales de Lima, siendo de manera detallada los siguientes.

Nº	Nombre y Apellidos	Profesión y/o Cargo	Años de experiencia	Oficina y/o Área donde labora
1	Mendoza Moya Leslie Marlene	Abogado penalista	3 años	Litigante
2	Maissie Vasquez Cespedes	Abogado penalista	4 años	PJ
3	Leoncio Yupanqui Acosta	Abogado penalista	8 años aproximadamente	Litigante
4	Yda Paola Pacheco Portal	Abogado penalista	7 años aproximadamente	Litigante
5	Marcos Machado Bravo	Abogado penalista	10 años aproximadamente	Estudio Juridico Machado & Asociados
6	Francisco Arturo Caro Vega	Asistente Judicial de la Sala Penal	6 años aproximadamente	Corte Suprema de justicia de la República del Perú
7	Robert Paul Cadenillas Silva	Asistente Judicial	4 años	Poder Judicial – Lima Norte
8	Carmen del Pilar Gamero Huabil	Relatora de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorias CS	15 años aproximadamente	Corte Suprema de justicia de la República del Perú
9	Edilene Zulema Flores Flores	Fiscal	14 años aproximadamente	Fiscalía Penal Corporativa Transitoria - SJL
10	Nilfa Alicia Meza Rodil	Fiscal	13 años aproximadamente	Fiscalía Provincial Penal - SJL
11	Armando Marcelo Moreno Narro	Fiscal	16 años aproximadamente	Fiscalía Provincial Penal - SJL

Tabla 2. Escenario de entrevista a especialistas penales.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Hernández, Fernández y Baptista, (2014) Son las estrategias utilizadas para la recolección de evidencias o pruebas que conlleven a lograr una respuesta a la teoría propuesta, siendo ello operativo y práctico en su realización. En ese sentido se aplicó en la investigación las técnicas de recolección como la entrevista, en donde se logró cumplir con la finalidad de obtener información necesaria para comprender de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, con su instrumento la guía de entrevista. Del mismo modo se empleó la técnica de análisis documental a través del instrumento la guía de análisis documental en donde se buscó recolectar información de distintas fuentes documentales las doctrinas de legislación y jurisprudencia internacional que tuvieron como finalidad la confiabilidad y validez y credibilidad del trabajo de investigación.

3.6 Procedimiento: Es caracterizado por elaborar pasos que traen como resultado la obtención de teorías que ayuden a fundamentar una problemática ocasionada en nuestro entorno. Para ello Hernández, Fernández y Baptista, (2014) en su página 325 indica que es un método de obtención de datos que permiten recopilar y organizar información con la finalidad de cumplir objetivos de la presente investigación. Para ello primeramente se organizó buscando el problema que genera tema de investigación, logrando identificar un criterio en el cual debe modificarse en casos de organización criminal; para ello se buscó información mediante antecedentes nacionales e internacionales los cuales se obtuvo información eficiente, luego de ello se realizó una búsqueda de enfoques conceptuales para determinar conceptos apropiados de acuerdo a los objetivos trazados en la presente investigación.

Luego de ello se realizó las coordinaciones con los expertos para la validación del instrumento siendo ello la guía de entrevista, del mismo modo se formalizó las conexiones con los participantes donde se logró las entrevistas; haciendo uso de cada criterio que plasmó cada participante. Del mismo modo se analizó, mediante la guía documental la información descrita en el documento lo cual se logró comprender la finalidad de la investigación.

3.7 Rigor Científico: Baptista, Fernández y Hernández, (2014) define por rigor científico a las reconstrucciones teóricas el cual se conectan a través de la validez y confiabilidad de la investigación, Asimismo se expresó la importancia en la que se obtiene la credibilidad dándose a través de la recolección de datos e información, es caracterizado por ser un procedimiento evaluado a través de expertos la cual dieron certeza a la investigación siendo los siguientes:

Validación de Instrumentos (Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Santiestaban Llontop Pedro	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Mg. Eliseo Wenzel Miranda	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95%
Dr. Luca Aceto	Docente de la Universidad Cesar Vallejo-	95%

Tabla 3 Validación de instrumentos

3.8 Método de análisis de datos: De acuerdo al método de análisis de información se determinó la interpretación de resultados obtenidos a través de diversas investigaciones lográndose obtener una correcta interpretación en base a la teoría fundamentada. De acuerdo a lo antes descrito en esta investigación se ha empleo el método hermenéutico, el cual estuvo enfocado en las opiniones que dieron a través de las entrevistas consignadas los entrevistados para poder analizar e interpretarlos; Asimismo el método Inductivo que tiene como finalidad recolectar toda la información con el fin de responder y brindar una conclusión concisa; finalmente el método descriptivo el cual permite evaluar y describir hechos en relación a la problemática presentada.

3.9 Aspectos éticos: Dicha investigación se desarrolló estrictamente bajo los procedimientos e lineamientos doctrinarios que son validados para la confidencialidad del trabajo, preservando en todo sentido el aspecto de originalidad del trabajo, pudiendo afirmar que, los datos (fuentes de información) empleados en el presente proyecto de investigación, están debidamente citados como corresponde, respetando las normas APA y de manera íntegra los derechos de autor.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

De la aplicación de todos los instrumentos de recolección de información, en relación al **objetivo general planteado**: Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021, se obtuvo que la aplicación de reserva de identidad del agente dentro de un proceso penal afecta y trasgrede el derecho a la defensa, el derecho a la intimidad de la vida, derecho a contradicción ya que al no presentarse en el proceso anula toda contingencia por parte del abogado defensor al no permitir realizar las preguntas correspondientes de los hechos que se le acusan a los supuestos imputados, aunado a ello, la fiscalía se apoya en la normativa vigente determinando que la diligencia de ratificación del agente encubierto en las distintas etapas del proceso penal a fines al delito de crimen organizado, no es necesaria por ser una de las técnicas de investigación creadas por el estado la cual, no permite la presencia del agente por salvaguardar el interés propio de la persona u familiares. Lográndose identificar las categorías de agente encubierto y crimen organizado.

Por un lado el Ministerio Público, a través de las fiscalías especializadas contra el crimen organizado, afianzándose en la normativa vigente determina que no podría realizar dicha diligencia (ratificación del agente encubierto) por ser una de las técnicas de investigación creadas por el estado, la cual no permite la presencia del agente por salvaguardar la seguridad personal y la de su familia, el cual coincide con el análisis documental de la IX Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116, donde se indica que el agente encubierto se encuentra libre de toda responsabilidad, siendo esta técnica especial determinante y una de las más innovadoras para contrarrestar el flagelo del crimen organizado en nuestro país, dándole ciertos beneficios como es, la no presencia del agente encubierto en las distintas etapas donde es requerido para esclarecer dichos hechos donde solo este pudo presenciar a través de los sentidos.

En contraposición, respecto de la aplicación de la reserva de identidad del agente dentro de un proceso penal, los abogados litigantes determinan en las entrevistas la afectación y trasgresión del derecho a la defensa, del derecho a la intimidad personal y del derecho a la contradicción, ya que al no presentarse en el

proceso anula toda contingencia por parte del abogado defensor al permitirse realizar las preguntas correspondientes de los hechos que se le acusan al o los supuestos imputados, ya que, en un contexto actual el agente encubierto solo es requerido en el proceso cuando este mismo agente es acusado de ser un ente provocador del delito, es decir, la defensa de los supuestos implicados acusa directamente al agente encubierto que sus patrocinados fueron o pudieron ser inducidos al delito, herramientas que a todas luces ya no solo son contraproducentes en las partes si no que demuestran un proceso, lleno de suspicacias y errores que tienen un fin de libertad de los investigados o procesados.

Lo descrito en el parrafo anterior se corrobora con EXP. N.º 03154-2011-PHC/TC – La Libertad, en el cual se puede advertir que el investigado y sentenciado invoca la trasgresion de sus derechos fundamentales (afectacion de su derecho de defensa), que no se le permitió contradecir o confrontar las versiones dadas por los agentes encubiertos, siendo el caso que el Tribunal Constitucional en sesión de pleno se basa en el argumento de que el mismo estado es capaz y legitimado para diseñar sus reglas o normas para combatir el crimen organizado, estando el estado en la obligacion de sancionar todo delito enmarcado en la ley de la lucha contra el crimen organizado, actuando el agente encubierto bajo la autorizacion y supervision del Ministerio Público y determinando, por ello, que el agente encubierto es una herramienta eficaz para el combate del crimen organizado y que este mismo no actua deliberadamente, enmarcando su actuar como un legitima con fines constitucionales, indispensable para evitar los obstaculos al obtener informacion delicada dentro de procesos complejos, como son los casos de crimen organizado.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que nuestro resultado sí coincide y guarda relación con lo señalado por el autor Álvarez, E., Gutiérrez, V. y Molina, N.(2017) en su investigación en el cual se menciona que la actividad del agente encubierto afecta distintos derechos fundamentales de las personas investigadas, la cual no significa solamente una injerencia continuada en su vida privada, atentando contra el derecho a la intimidad, sino también, que determinan restricciones a su derecho de defensa a lo largo del proceso penal, guardando una estrecha relacion de las respuestas obtenidas por los

entrevistados donde se evidencia que la utilización de esta técnica especial es una practica casi direccionada por parte del estado donde se cuestiona la forma o el modo de la obtención de información por parte del agente encubierto, que trae a colacion una figura muchas veces criticada y que fue deroga, la utilizacion de los llamados “jueces sin rostro”, donde una magistrado por el temor de represalias por parte de miembros ligados al delito de terrorismo, sentenciaban a cadena perpetua.

Esta situacion jurídica anteriormente usada, bajo la proteccion de una capa que cubria todo el rostro, se puede equiparar con el agente encubierto como un agente sin rostro, donde actua bajo cierta supervision del ministerio publico y sus superiores siempre accionando bajo una practica oscura, que sindica e informa del accionar delictivo pero que el imputado no saber quien o quienes lo señalan, denotando una desproporcionalidad y hasta casi autoritaria que lo único importante es identificar al autor del delito y su modalidad, sin mediar que toda persona dentro del territorio peruano, tiene derechos y libertades por el simple hecho de serlo y la persona que se encuentra en calidad de investigado o procesado debe de saber y conocer la fuente de prueba para preparar su defensa y alegar argumentos.

Asimismo el autor Berrio, R. (2020) concuerda dentro de sus conclusiones con el autor Gutierrez mencionando en su investigación la trasgresión al derecho de la intimidad de tal modo que lo indicado por el autor, guardando relación con las entrevistas realizadas a los especialistas legales, originando otra problemática del derecho a la intimidad, ya que esta misma es delimitada por la legislacion peruana que observa estos casos, con los diversos casos, donde los efectivos policiales realizan la videovigilancia, otra tecnica especial de investigación, que solo es permitida hasta donde sus facultades le confiere, presentandose la situacion de que la videovigilancia con la utilizacion de camara de video a un inmueble, esta limitada a solo grabar y captar imágenes de video del exterior y hasta donde se puede observar del domicilio, más no en el interior del inmueble o ambientes interiores de la vivienda.

Es el caso que, el agente encubierto en comparacion con la técnica especial de videovigilancia, el agente es autorizado a obtener información de la manera que le sea más conveniente, entonces el agente encubierto sí puede

obtener información del interior de un inmueble, invitado por un presunto integrante de la organización criminal a su vivienda, este podría describir los ambientes, división de ambientes, habitaciones específicas donde duermes las personas, así como acciones matutinas de quienes habitan el inmueble. No es acaso, una práctica ilegal donde el agente encubierto abusando de la confianza del investigado para ingresar al interior del inmueble y a su vez obtiene información delicada, vulnerando el derecho a la intimidad de él y de sus familiares, siendo además, que si hubiere indicios o evidencias en el interior del inmueble relevantes para el agente encubierto, estas podrían ser catalogadas como prueba prohibida obtenidas a razón del abuso de confianza y violación de la intimidad, ya que el supuesto investigado o procesado, sometido a la técnica especial de investigación, desconoce de los actos o actividad criminal que se le puede imputar, aunado a ello que este mismo, actuó en relación con el agente encubierto basado en la confianza o afinidad de amistad que pudo haber entablado.

Otro de los temas discutibles es el origen de la contextualización del delito de crimen organizado en el país, con el avanzar de las organizaciones criminales, definido por la legislación peruana como a un grupo de personas de 3 o más con funciones y roles establecidos, permanencia en el tiempo y que comentan delitos complejos o agravados, es una nueva figura jurídica establecida en el año 2016 a través de la ley 30077 "ley contra el Crimen Organizado" que derivó a una modificatoria del Código Penal Peruano del artículo 317, anteriormente tipificado como delito de asociación ilícita para delinquir, hoy estipulado como el delito de organización criminal, Esto conllevó a que las fiscalías especializadas contra la criminalidad organizada, no teniendo una función o rol definido en la persecución del delito complejo, demostró en la realidad de esos tiempos de oscuridad jurídica, realizar detenciones a diestra y siniestra indiscriminadamente, allanamientos de domicilio bajo la fachada de haber sido autores del delito de organización criminal, sin haber tenido elementos de convicción determinantes, evidencias en publicaciones periodísticas de megas operativos con la participación de Ministerio Público y PNP, de la detención de 20 a más integrantes que presuntamente conformarían una organización criminal, mellando, su dignidad e imagen de los presuntos detenidos, investigados o procesado como autor de delitos graves.

Ante ello, los abogados defensores, nuevos también en los menesteres de estos asuntos, no tenían definido las fuentes de prueba obtenidos por la fiscalía especializada, solicitando y alegando una transgresión de derechos de sus patrocinados para, a su vez, exigir la apertura de la carpeta fiscal, de las supuestas evidencias encontradas, dándose con la sorpresa, que los operadores de justicia habrían hecho uso las técnicas especiales de investigación, nuevas e innovadoras, pero a razón de la impericia de los operadores de justicia, estos no tenían conocimiento que para poder corroborar el actuar de una organización criminal debería existir una vinculación entre ellos y que el actuar independiente de un integrante de la presunta organización criminal, no lo hace pertenecer a un conjunto de personas que delinquen en forma organizada y coordinada.

A lo expuesto, que no deja de ser grave, y con la motivación de primero actuar para luego ver que pasa, con el avanzar del tiempo hasta nuestra actualidad, el Ministerio Público ha realizado grandes operativos, desarticulando grandes organizaciones criminales que causan gran impacto en la sociedad nacional pero que llevados al proceso penal, fuera de las luces y las cámaras, se ha demostrado la transgresión de derechos como el derecho a la contradicción, derecho a conocer la fuente de prueba, etc. que la persona en calidad de investigado debe tener, teniendo como resultado la liberación de todos los detenidos en los megaoperativos y la utilización de toda el aparato legal del estado para nada, tal como se demuestra en el caso fiscal 977-2014 “Los Malditos de Laredo” – Expediente Nro. 01193-2014-38-1601, donde al no tener más elementos de convicción causados por la falta de coordinación de Ministerio Público y PNP, el Poder Judicial, al no tener más elementos de convicción, tomó la decisión de liberarlos en su totalidad, evidenciándose un principio de detener para investigar, cuando en un estado democrático se debería de accionar bajo el principio de primero investigar para luego detener, como última ratio, facilitando un proceso penal limpio que conlleve a penas y castigos ejemplarizadores, ante lo expuesto y descrito, se pudo concluir que, la figura de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de delitos de crimen organizado vulnera los derechos de la persona ya que las versiones del agente encubierto determinan en parte el accionar delictivo de los integrantes de una presunta organización criminal.

En relación al **objetivo específico 1** el cual fue describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, se obtuvo como resultado que la técnica especial de investigación del personal encubierto es considerado por parte del Ministerio Público, como una técnica que ayuda a erradicar organizaciones criminales dedicadas al delito de tráfico ilícito de drogas en todas sus modalidades, sin embargo otros especialistas indican que la lucha contra el tráfico ilícito de drogas en nuestro país debe ser constante y eficaz implementando alternativas que no limiten derechos fundamentales del imputado; asimismo en dicho resultado se identificaron las subcategorías de personal policial encubierto y tráfico ilícito de drogas, donde los entrevistados señalaron que dicha técnica no afecta, debiéndose implementar de manera neutral, sometiéndose a la contradicción en los procesos penales para que no se afecte el derecho a la defensa.

En cuanto al Ministerio Público esta técnica ayuda a desarticular organizaciones criminales más aun con el avanzar del delito de tráfico ilícito de drogas que no solo se da en el territorio nacional, si no que este delito es caracterizado por su internacionalización, traspasando fronteras no solo el delito, sino que además sus consecuencias y víctimas, ante ello el estado a través del análisis documental del Decreto Legislativo 1241 “Ley que fortalece la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas” promueve la práctica y utilización del agente encubierto y agente especial en casos a fines al TID, además se establece la utilización de confidentes e informantes, acarreado ante ello, una utilización indiscriminada y autoritaria donde solo importa identificar culpables y responsables, dándole el mayor poder jurídico, al Ministerio Público para iniciarlo, autorizarlo, extenderlo y fiscalizarlo, todo en un solo ente, observándose en la realidad un Ministerio Público arbitrario, sin límites o parámetros establecidos donde no impere el debido procedimiento y la legalidad de sus diligencias.

Por otro parte, en las entrevistas dadas se menciona que ante una oponibilidad de reserva de identidad del agente encubierto, se vulnera el derecho al debido proceso, el derecho a que pueda ocurrir una confrontación (agente encubierto - procesado) durante un proceso penal, los principios procesales,

como el de proporcionalidad y el derecho de igualdad de armas, en el cual dichas figuras jurídicas determinan la imparcialidad no solo para la defensa si no también para el juez; ya que existe un interés público del estado en conocer realmente lo sucedido, sin embargo muchos de estos agentes encubiertos y agentes especiales se amparan en Decreto Legislativo N° 1141 “Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional” donde se indica que sus acciones son netamente de inteligencia y solo podrán ser utilizados como referencia, acarreando la vulneración del principio de eficacia de la investigación.

Al respecto en la **guía de análisis documental**, se aplicó la “Ley N° 8202 Reforma Integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, donde se determinó en su artículo N° 11 que el agente inmiscuido dentro de un proceso penal debe presentarse a rendir testimonio brindándose las medidas de seguridad necesarias para su protección y distorsión de su identidad teniendo como finalidad esclarecer los elementos de prueba para obtener un proceso eficiente para ambas figuras (imputado – agraviado), pues esta disposición internacional no descarta que si fuese el caso podría declarar como testigo y adaptarse a medidas de seguridad dentro de la etapa de investigación preparatoria, a ello resaltamos que en nuestra normativa peruana viene existiendo un procedimiento de protección de testigos y colaboradores eficaces, donde estos, si se presentan en el proceso conllevando un delicado protocolo de medidas que preservan su identidad.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que la técnica especial de investigación (agente encubierto) es eficaz frente a la criminalidad compleja pero no obstante a ello la persecución de dicho delito no puede conllevar el desconocimiento de derechos y garantías fundamentales de toda persona dentro del territorio nacional, como señaló el autor León, A. (2021), en sus conclusiones que el agente encubierto es una figura nueva donde se cuestiona la afectación de derechos primordiales, tales como la autoincriminación e intimidad, puesto que, el estado reconoce dichos derechos más no los protege, surgiendo ahí la problemática frente a las distintas formas de investigación penal en procesos de crimen organizado, lo expuesto es un claro punto controvertido ya que, las técnicas especiales de investigación estipulados en el artículo Nro. 341

del Código Procesal Penal Decreto Legislativo 957 y el artículo 13 de la ley contra el crimen organizado se basan en los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, demostrando a todas luces lo que debe imperar en un proceso penal por casos de criminalidad organizada es el principio de legalidad y este a su vez se encuentre por encima de otro cualquier principio, que lleve a un fin elevado del estado del derecho, donde las autoridades gubernamental se someten al derecho y las leyes y no ser infractor de sus cimientos jurídicos, en un contexto que la misma persona debe de buscar evidencia para no ser declarado culpable, cuando la Constitución Política del Perú en su artículo Nro. 2 inciso 24 literal (e) describe que toda persona es considerada inocente mientras no se haya demostrado su responsabilidad.

Lo descrito lleva a someter a un equilibrio los derechos constitucionales frente a los principios que debe someterse toda entidad pública del estado, basado en la necesidad y urgencia de obtener indicios y evidencia que conlleven a un castigo pleno por parte del Ministerio Público y Poder Judicial, se autoriza a un efectivo policial encubierto debidamente capacitado y entrenado en operaciones encubiertas, a realizar actos ilícitos e ilegales con el fin de obtener información, donde muchas veces al no obtener dicho fin, el agente encubierto cae en la imperiosa necesidad de provocar el delito, ello es, invitar a una persona a cometer actos ilícitos como es la venta de drogas o la adquisición de la misma en cantidades punibles, deslegitimando el principio de proporcional, en cambio atacando las libertades de los demás, siendo un agente provocador o instigador del delito de tráfico ilícito de drogas.

Lo explicado trae como consecuencia, que el agente encubierto actúe ilegalmente bajo la autorización del Ministerio Público dando resultado periódicamente de su accionar altamente delicado, siendo el caso que el operador de justicia observa resultados positivos y una progresión exitosa con la investigación preparatoria en la búsqueda del castigo del delito, extendiéndose hasta un periodo complejo de 36 meses tendiente a prorrogarse la investigación y la técnica especial de agente encubierto de ser sólo autorizado por 6 meses pasa extenderse por los logros obtenidos, pero la problemática y la incertidumbre jurídica se presenta cuando, posterior al plazo vencido de la investigación preparatoria, se realiza la detención preliminar por un periodo de 15 días y los

imputados al ser detenidos e investigados alegan que su accionar delictivo fue incitado y propiciado por una persona que actuó bajo la cubierta de un nombre falso y que peor aún esta persona fue autorizada por el mismo operador que ordeno su detención y captura, entrando este mismo operador de justicia, en el dilema de traer al proceso de manera presencial a su organo de prueba o ampararse en los mecanismo y privilegios con el que cuenta esta tecnica especial de investigación, si lo trae al proceso seria bajo la consigna de acusarlo de ser un agente provocador, situación en la que este mismo agente podria alegar que el Ministerio Público a pesar de conocer su accionar nunca le dijeron nada o limitaron su accionar, y la otra forma y la que mayormente se evidencia, es la de recubrir a esta figura del agente encubierto bajo las normativas legales que lo exentuan de responsabilidad penal, ello a razon de que, el proceso y su tan exitosa investigación no decaiga frente a los ojos de los magistrados penales, si el primer acto del agente encubierto se logra determinar que fue provocado, genernado dudas que todo, absolutamente en todo donde haya intervenido el agente encubierto, es provocado insitigado y por lo tanto ilegal e ilícito.

Ahora fuente a esta problemática, evidencia a todas luces desproporcional y arbitraria, la posible solución, seria que el agente encubierto no se deslinde desde el inicio de su actuar encubierto hasta el final de proceso, esto es, el agente encubierto que es un efectivo policial infiltrado, se pueda proteger en una normativa donde se le protega solo a este efectivo policial, donde al ser requerido por el Ministerio Público o por la defensa, se presente de forma fisica a traves de diversos metodos empleados (distorsión de voz o la utilizacion de medios tecnológicos, zoom o google meet, etc) por la ya existe normativa protocolar de los testigos protegidos, que protege a victimas y testigos con código de reserva, lo que se busca es el empleo de un protocolo donde el efectivo policial como agente encubierto, pueda explayarse en sus ratificaciones dilucidando las dudas y controversias que puedan existir, dando ademas explicaciones de cómo surgio la intencion de su actuar, ya no como testigo protegido o víctima sino con su misma figura especial, ademas de conocer su motivación, preparación y el tratamiento personal que este pudo realizar para la obtención de indicios y evidencia, el juez podria realizar preguntas periciales o tecnicas directamente al agente encubierto, bajo el principio de inmediacion de la prueba, consiguiendo con ello, un

mecanismo menos arbitrario y una sentencia mas acorde con la proteccion de los humanos, ello ademas, que el agente encubierto pueda seguir realizando sus labores policiales y no sea protegido en el olvido como siempre surge que es cambiado de dependencia policial o dado de baja, cambiado de identidad para toda la vida o peor aun alejado de sus familiares mas cercanos, siendo este las soluciones más superficiales que brinda el estado para operadores de justicia que realizan delicadas labores como la expuesta.

Asimismo, Robles, T. (2019) indicó que la utilización de la técnica especial de investigación, agente encubierto, arrasa con la defensa de los derechos constitucionales enmarcados en la constitución política del Perú, por lo que se puede determinar que el personal policial encubierto ayuda a determinar el accionar delictivo de las organizaciones criminales inmersas en el tráfico ilícito de drogas, sin embargo se trasgreden los derechos del procesado, ya que la defensa técnica del procesado no logra confrontar en el proceso penal las conjeturas realizadas en informes basados en versiones del personal policial encubierto, esto trae a colación lo expuesto por los entrevistados, donde se mencionó que esta tecnica especial es beneficiosa o arbitraria desde el punto que se desee observar, ello a que el Ministerio Público siempre alegará que es una herramienta eficaz y determinante para desentrañar grandes organizaciones criminales con dificil acceso que cuentan con un compartimentaje extremo que mayormente, se sabe a quien deben de dar cuenta de accionar delictivo pero que nunca han tenido contacto directo con el mismo, pero desde la perspectiva de los abogados defensores esta tecnica es arbitraria autoritaria y muy agresiva que transgrede la legalidad que deberia tener los entes que imparten justicia.

Finalmente, respecto al **objetivo específico 2** se indicó determinar de qué forma influye el accionar del agente especial dentro de la investigación del delito extorsión en donde se obtuvo como resultado, que el agente especial puede ser una persona natural o jurídica el cual tiene como finalidad esclarecer qué rol cumple cada miembro de la organización criminal en el delito de extorsión con evidencias que determinen la culpabilidad del imputado, a ello la fiscalía manifestó que no considera necesario introducir la ratificación testimonial del agente especial puesto que dicha figura brinda evidencias precisas y concisas reales al caso sin necesidad de su ratificación testimonial, en contraparte los abogados

litigantes manifiestan que el accionar del agente especial dentro del proceso penal causaría una desigualdad de armas ya que al no presentarse a rendir ratificación testimonial no habría una neutralidad dentro del caso, lográndose identificar las subcategorías de agente especial y el delito de Extorsión enmarcado en la ley de crimen organizado.

Los miembros de las fiscalías penales indican que para identificar al autor o autores del delito de extorsión, se basan en las herramientas jurídicas brindadas por el estado con la finalidad de obtener una sanción ejemplar del delito, siendo los informes policiales fundamentados en las acciones que realiza el agente especial, el sustento primordial del ministerio público para el inicio de una investigación a un grupo determinado de personas que cometen el delito de extorsión, logrando resultados como se observa en la guía de análisis documental Caso – “La Nueva Generación del Crimen” – 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, en donde se mencionó la alta eficacia del agente especial que trabajo dentro de la organización criminal obteniendo números telefónicos con el fin de interceptarlos y poder corroborar la vinculación de los integrantes, esta eficacia dejo ciertas dudas, ya que, el agente especial por la intención o finalidad de identificar el delito, pudo haber caído en excesos que no serían visibles dentro de la ley provocando el delito bajo una cubierta.

Asimismo, se advierte una nueva categoría no contemplada en la presente investigación, que sería los derechos del imputado; no obstante, dicho resultado se complementa en base a los entrevistados que señalan que el accionar del agente especial no es adecuado, ya que se trasgrede el derecho al debido proceso; a ello se debe manifestar que el agente especial es una persona natural en el cual tiene las mismas condiciones que el supuesto investigado, pues ello no impide rendir su declaración, al contrario ayudaría a esclarecer el proceso, por lo que es necesario que esta figura confronte las diligencias en un proceso penal, si el agente especial brindó información desde una etapa de acciones previas sería mucho más relevante que brinde su testimonio y lo sostenga a lo largo del proceso penal vinculados a organizaciones criminales

Bajo el criterio de los fiscales se demuestra que en algunos casos penales dicha figura del agente especial son utilizados al tener pocos indicios o evidencia que puedan colocar todos los elementos en el camino al delito o conocido como

“INTER CRIMINIS”, recurriendo muchas veces a la información obtenida del agente encubierto o especial y aunque tampoco es dañino con el avanzar del crimen organizado en el país, se debe de regular mucho más; que el buscar la verdad no nos lleve a cometer excesos como sociedad; por otro lado, los especialistas que ejercen funciones en fiscalía mencionan que se rigen a la normativa vigente protegiendo al agente especial de violencia o intimidación considerando que de exponer a la persona a través de la ratificación puedan darse cuenta quién es la persona dentro de la organización que brindó la información y puedan tomar represalias contra su vida e integridad física, pero en la posición de los imputados o investigados, manifiestan que se considera necesario la confrontación dilucidando dudas o contradicciones que puedan presentarse en las diversas actividades criminales.

En ese sentido, respecto a la **discusión** encontramos que lo señalado con los fiscales se condice con lo vertido con el autor Hernan, H. (2016) en donde indicó en su revista Jurídica AMFJN que estas formas tradicionales de investigación están en desventaja ante delitos complejos, en tanto, los Jueces y fiscales argentinos indican que se debe tener en cuenta al momento de sentenciar porque se puede interpretar de modo arbitrario ocasionando afectación a los mecanismos constitucionales, determinando que de acuerdo al supuesto específico del accionar del agente especial dentro de la investigación del delito extorsión, el agente especial influye negativamente, al no presentarse a rendir su manifestación dentro del proceso de investigación.

Así mismo frente a esta figura de agente especial, se evidencia la falta de mucha más información y más aún, su distinción, ello a razón que a pesar que esta figura de agente especial se enmarca por la ya tantas veces mencionada ley 30077 “Ley Contra el Crimen Organizado” y el artículo 341 del Código Procesal Penal y en el título se indique “Agente encubierto y agente especial”, no describe el accionar del agente especial hasta el último literal donde se determina su utilización para delitos contra la administración pública, ahora frente a esta controversia jurídica, en los tiempos iniciales del uso de esta técnica, se malinterpretó esta técnica gracias a su poca definición por parte de los operadores de justicia, no es sino hasta el Acuerdo plenario 10 – 2019 donde se determinó la utilización del agente especial en casos de crimen organizado,

distinguiendo del agente especial unicamente en su funcion pública; el agente encubierto definido como efectivo policial encubierto y agente especial para cualquier persona que no sea miembro de la PNP.

Ahora frente a esta situación, la utilización del agente especial frente a los delitos de extorsión, es cuando algún operador de justicia consigue o logra obtener una relación de trabajo o afinidad con una persona natural mayor de 18 años, que no sea miembro de la Policía, inmersa dentro de una organización criminal que comete delitos y realiza actividades delictivas, para que esta persona brinde información clasificada de las entrañas de la presunta organización, es ahí donde surge la primera problemática, ¿por qué si es una persona que delinque y esta relacionada directamente con el delito, esta trabaja de la mano con los operadores de justicia? Si para ello, dentro de la legislación peruana existe otras figuras técnicas como son la de testigo protegido, colaborador, informante o agraviado con código de reserva, ante ello, el agente especial es movido por la sed de venganza o la obtención de dinero o algún beneficio, lo que conlleva a una segunda controversia, que el agente encubierto es movido por el sentimiento de venganza cae mayormente, ya que no es una persona capacitada, en el exceso, la incriminación hasta caer posiblemente en la mentira o la habladuría para sindicarse al supuesto responsable y para informar directamente a la persona que debe dar cuenta periódicamente (efectivo policial e inmediatamente al Ministerio Público), conllevando a la tercer error, ya que como es una persona civil, esta no está capacitada ni entrenada por ninguna autoridad, hacerlo sería evidenciar arbitrariedad o torpeza, peor aún ninguna funcionario operador de justicia se encuentra capacitado para controlar las emociones del agente especial, lo que conllevaría a solo tenerlo de su lado con la entrega de dinero para que pueda brindar información (dinero a cambio de información).

Ante esta grave problemática, evidenciada desde la captación del agente especial, sus consecuencias son la realización de una formulación de caso fiscal por el delito de organización criminal, en base a la información brindada por el agente especial recibida a cambio de algo, como un caso que a todas luces se encuentra revestido de graves errores inducidos por culpa o dolo, que no es si no hasta la etapa del pedido de prisión preventiva, que salta por todos lados la intención de culpar a alguien por el deseo de venganza o por la intención de

guerra de territorios o negocios ilegales, dándose una modalidad de “sacar del mercado a la competencia” o tan llamado conocido como “limpieza de cancha” en delitos donde el dinero es lo más importante.

Esto trae a discusión el delito de extorsión tipificado en el Artículo Nro 200 del Código Penal Peruano, que es cuando en el contexto de la realidad diaria, se apertura una nueva obra de construcción en la capital o provincias del territorio peruano con grandes sumas dinero de por medio, es el caso que personas debidamente agrupadas con alto prontuario delictivo se organiza y empieza a intimidar y amenazar al ingeniero o maestro de obra con la finalidad que les brinde dinero bajo la modalidad de “chalequeo” o seguridad, que no es más que la extorsión, ahora bien, frente a este flagelo, otras personas que ven como estos sujetos se llenan de dinero a base de la extorsión, también desean obtener su parte, dándose la disputa o guerra entre organizaciones por la hegemonia de su grupo delictivo, causando daños, muerte y familias enlutadas por el deseo del ganar dinero y territorio por extorsionar.

Tras ello, en la disputa de organizaciones delictivas siempre existira un perdedor que se quede sin nada o reciba poco por el cobro de cupos extorsivos, es esta persona que bajo el deseo de querer venganza o volver a obtener la connotacion del bajo mundo delictivo, que se acerca a los operadores de justicia bajo la cubierta de querer colaborar con la justicia para que se evite más muertes o clima de zozobra, siendo el caso que la Policía Nacional que tiene por finalidad evitar el costo social e investigar el delito lo arroja o le brinda todas las facilidades para que informe de sus contrincantes, acercandolo al Ministerio Público para que se accione, en ese instante, el procedimiento del agente especial, dandole una identidad falsa o supuesta para que informe dentro, in situ el accionar delictivo, identificando autores y modalidades, pero no es acaso darle seguridad juridica y policial a una persona propensa al delito, que podria pasar si tras la desarticulacion de la organización criminal rival, la persona natural, agente especial, al notar que nadie podria hacerle frente, vuelve a su actividad criminal y peor aún, tras conocer todo el mecanismo jurídico, trabas, obstaculos y beneficios se acentua con toda su organización en zonas donde existe obras, mejoramientos de servicios públicos, no es acaso una consecuencia mucho peor de la obtenida.

En cuando a la ayuda que podria brindar el agente especial para desarticular de organización criminales, se ha evidenciado en la guia de analisis documental donde esta figura ayudo a los operadores de justicia brindando números telefonicos para el levantamiento del secreto de las comunicaciones, modalidades empleadas por la organización criminal y la sindicacion directa de los participes de hechos criminales, que se contrapone con lo expuesto por los entrevistados que indican que existen otros mecanismo que ayuden a desarticular grupos organizados, de lo descrito se deja constancia la todavia incipienza de los operadores de justicia para distinguir las diversas figuras de ayuda al ministerio público, un colaborador es una persona que brinda información sin más que el deseo de buscar justicia; Informante, persona ocasional que brinda informacion intermitente estas figuras no tienen la relevancia juridica que tiene el agente especial, ya que este activa mecanismos juridicos de las que tiene conocimiento el fiscal de la nacion y RENIEC, instituciones del estado que proteger a esta técnica especial.

Finalmente no debe de dejar de lado que el accionar de estas figuras juridicas, agente encubierto y agente especial, se encuentran protegidas por la ley Nro. 1141 “Ley del Sistema de Inteligencia Nacional”, ley que protege en todas sus formas a los miembros inmersos dentro de este sistema, la problemática demostrada es que según ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la inteligencia es y debe ser utilizada para hechos concretamente de seguridad nacional, proteccion y soberania del territorio nacional, es donde deben de actuar los agentes encubiertos y agentes especiales, enmarcadose en la informacion obtenida como clasificada, determinante y fidenigna que no lleva a someter a ninguna contradicción, en el contexto juridico han sido varios los operadores de justicia que se protegido en la ley 1141, ya que esta se encuentra establecida, más no regulada, quedando en manos de los entes emisores de normas legales pronunciarse sobre quienes son los miembros que puedan alegar protección bajo esa ley, ya que la ley del SINA – Decreto Legislativo Nro. 1141 solo menciona en un articulo la inteligencia policial donde su unica finalidad es la de mantener una estado de derecho y gobernabilidad, mas no específica que la utilización de los agentes encubiertos y agentes especiales en temas de criminalidad organizada.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO. La aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado trasgrede el derecho de defensa frente a todo proceso de etapa de investigación, debido a que no se presenta a rendir su ratificación testimonial, generando muchas veces por parte de las autoridades jurisdiccionales una sentencia no objetiva.

SEGUNDO. Se concluye que la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas ayuda a erradicar dichas organizaciones criminales; sin embargo, esta técnica no deja de ser direccionada por parte de Fiscalía y PNP al no permitir derecho a réplica, amparados en el artículo 341 del código procesal penal donde se le exentua de toda responsabilidad penal, lo cual es una vulneración al derecho de defensa, por lo que muchas veces no permite aplicar una resolución lógica al momento de brindar una sentencia hacia el imputado.

TERCERO. Finalmente se concluye que el agente especial al no presentarse dentro de un proceso de investigación en los delitos de extorsión influye negativamente, ya que genera suspicacia o dudas dentro de la investigación o proceso penal, debiéndose presentar las veces que sea necesario a declarar (resguardo siempre de la vida e integridad del agente) a través de los distintos medios que existen, para dilucidar puntos controvertidos o dudas de su delicado accionar dentro de una organización criminal.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO. Se recomienda que en el artículo 341º del CPP se modifique el numeral 4 en donde se indica el ocultamiento de la identidad del agente encubierto y agente especial debiendo variar al acceso a la participación plena de los agentes encubiertos a través de su ratificación de su testimonial con la debida protección de su identidad, integridad física y psicológica.

SEGUNDO. Se recomienda a los estudiantes de la facultad de derecho promuevan mayor investigación en esta problemática, debido a que hoy en día existen distintos casos de crimen organizado el cual es un tema interesante de desarrollar por ser reciente, por lo mismo tienen muchas falencias en todo el proceso penal, afianzándose el producto de investigación con conocimientos de agentes encubiertos y agentes especiales.

TERCERO. Finalmente se recomienda realizar un trabajo de investigación donde se privilegie entre los participantes a los mismos agentes encubiertos y agentes especiales, dando a conocer sus propias ideas o versiones del delicado trabajo y accionar a través de la técnica especial de investigación protegiendo su identidad. En ese sentido, se insta a los estudiantes de derecho a analizar desde diferentes métodos de investigación, ya sea enfoque cuantitativo, cualitativo o mixto que conlleve al surgimiento de soluciones frente a nuevos problemas jurídicos.

REFERENCIAS.

Aburto, G. (2019) Inconstitucionalidad de las operaciones encubiertas como método extraordinario de investigación criminal

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjhvdCbrvD6AhWzCdQKHbuaC8kQFnoECBMQAQ&url=http%3A%2F%2Fmobile.repositorio-digital.cide.edu%2Fhandle%2F11651%2F3763&usg=AOvVaw36UjW Mk-3LKMsyFT7Ku_qQ

Alvarez, E., Gutierrez, V. Y Molina, N. (2007) Las actuaciones del agente encubierto dentro del fenómeno del crimen organizado en el salvador, Tesis para obtener el grado y título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Universidad de el Salvador. Recuperado de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjAqcO35Ib6AhXDK7kGHQNqDkoQFnoECAkQAQ&url=http%3A%2F%2Fri.ues.edu.sv%2F4628%2F1%2FLas%2520actuaciones%2520del%2520agente%2520encubierto%2520dentro%2520del%2520fen%25C3%25B3meno%2520del%2520crimen%2520organizado%2520en%2520El%2520Salvador.pdf&usg=AOvVaw1P Wvm_oRlaxYT--Z6ShfDA

Anaya, M. (2015) Secret Agent. Trabajo de fin de grado en derecho. Universidad D Salamanca. Recuperado

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj8zrzojd3zAhXPRDABHSsCBK8QFnoECBYQAQ&url=https%3A%2F%2Fgredos.usal.es%2Fjspui%2Fbitstream%2F10366%2F127364%2F1%2FTG_AnayaMarcos_Agente.pdf&usg=AOvVaw0tKJv6MNRYZO70IK74CP05

Artavia, Y., Herrera M. (2019) El agente encubierto en contra de la criminalidad organizada y frente a las garantías del proceso penal costarricense (En especial el derecho de abstenerse a declarar y la

inviolabilidad del domicilio), Tesis de licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica. Recuperado de

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/11019>

Beguiría, J. (2019). El agente encubierto y su valor probatorio Tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho en la Universidad de Zaragoza. Recuperado de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjc28uixdjzAhXiSzABHfKaCK8QFn_oEAcQAQ&url=http%3A%2F%2Fzaguan.unizar.es%2Frecord%2F88862%2Ffiles%2FTAZ-TFG-2019-4240.pdf&usq=AOvVaw3UWnAZUPbx4MiuIVjUW-6b

Berrio, R. (2020). La participación de particulares como agentes encubiertos Tesis de Maestría en Justicia y tutela de derechos, Universidad de Colombia Recuperado de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjq8JK7_tfzAhUUsDEKHU4BBb4QFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fbdigital.uexternado.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F001%2F3602%2FGUAAA-spa-2020-La_participacion_de_particulares_como_agentes_encubiertos%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usq=AOvVaw1U-8QewUYCbEZRdNg0GXXc

Castellví, C, (2019) El delito provocado, el agente provocador y la impunidad del sujeto provocado. Universitat de Barcelona, Recuperado de

https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667783/CCM_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Catellon, A (2019) La documentación de hechos delictivos en el periodismo de investigación a través de las técnicas de agente encubierto y

agente provocador y su eventual valor probatorio en Costa Rica
Universidad de Costa Rica. Recuperado de

<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/11016>

Coriddi, L (2007) en su investigación Organized crime and its origins : a
comparative case study Recuperado de

<https://doi.org/10.17615/dg02-gh14>

Cuyares, M.(2020). Agente encubierto: Retos de legalidad, eficacia y
respeto a los derechos fundamentales. Tesis aprobada de Maestría
en derecho procesal penal, Universidad Militar Nueva Granada.
Recuperado de

<https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/34955>

Constitución Política del Perú

<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

Chamba, G. (2019) Legal Analysis of the Exemption of Criminal
Responsibility of the Undercover Agent, in Operations of
Investigation of the Crime of Organized Crime Recuperado de:

<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/21861>https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwim9cOmLz7AhU8GLkGHZTEAFs4HhAWegQIExAB&url=https%3A%2F%2Fmars.gmu.edu%2Fjspui%2Fbitstream%2Fhandle%2F1920%2F8099%2FFrank_gmu_0883E_10211.pdf%3Fsequence%3D1&usq=AOvVaw04mEcKu82aY4W6HqMF3WDn

Editores, J. (2022) Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal y otros.
Lima – Perú.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjP_Oaf5ob6AhVmIrkGHQOVB-EQFnoECBwQAQ&url=https%3A%2F%2Fspijlibre.minjus.gob.pe%2

[Fcontent%2Fpublicaciones_oficiales%2Fimg%2FCODIGOPROCESALPENAL.pdf&usg=AOvVaw34mWe7Nb_TFugWQz6bFCha](http://content%2Fpublicaciones_oficiales%2Fimg%2FCODIGOPROCESALPENAL.pdf&usg=AOvVaw34mWe7Nb_TFugWQz6bFCha)

Evangelista, I., y Quispe, D. (2019) en su investigación Delito de extorsión y su influencia en la seguridad ciudadana de los habitantes de Lima Cercado, en el año 2019. Para obtener el título de Abogado en la Universidad Peruana de los Andes. Recuperado de <http://repositorio.unheval.edu.pe/>

El Peruano “ Lambayeque Policía desbarato organización criminal dedicada a la extorsion y el sicariato” recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/157070-lambayeque-policia-desbarato-organizacion-criminal-dedicada-a-la-extorsion-y-el-sicariato>

Gallardo, E, (2017). Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo. Universidad Continental, Huancayo https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Gallardo, M. (2019) Stress, Coping, and Wellbeing in Undercover Police Officers. Recuperado de:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjJ5YrKlrz7AhWul7kGHdIXAgkQFnoECBgQAQ&url=http%3A%2F%2Fprints.hud.ac.uk%2Fid%2Fprint%2F34887%2F1%2FCurran%2520THESIS.pdf&usg=AOvVaw2f_WBhla17XLagapsF-Bai

Gutierrez, A. y Urrutia, C (2016). Visión analítica de la intervención del agente encubierto en el procedimiento penal Colombiano: desafíos probatorios Tesis de Maestría, Universidad militar nueva granada. Recuperado de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi9jKylkdrzAhWrRzABHf7DB_YQFnoECAcQAQ&url=https%3A%2F%2Frepository.unimilitar.edu.co%2Fbitstream%2Fhandle%2F10654%2F15242%2FGutierrezGarzonArianaAlexandra2016.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw2paeRvFwwijz0QXDKFuuWe

OEA (2019) Guía Practica “De técnicas especiales de investigación en caso de delincuencia organizada transnacional. Revista jurídica recuperado de

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjw7tK32YT7AhWDBrkGHQOACpgQFnoECDoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fssm%2Fdot%2Fpublicaciones%2FMANUAL%2520GU%25C3%258DA%2520PR%25C3%2581CTICA%2520WEB.PDF&usg=AOvVaw1B2YvayCaee8crCDso53Ps>

Hernan, H. (2016) en su Revista Jurídica AMFJN, instrumentos para la investigación de los llamados delitos complejos conf. Ley 27.319

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjOg86BtoT7AhXyGLkGHbHHBR_YQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.amfjn.org.ar%2F2018%2F02%2F20%2Finstrumentos-para-la-investigacion-de-los-llamados-delitos-complejos-conf-ley-27-319%2F&usg=AOvVaw1-I47CPB3AY594ooNPscQT

Hernández M (2016) Instrumentos jurídicos para luchar contra la criminalidad organizada. Especial atención a la figura del agente encubierto. Tesis para obtener el grado de Licenciada en Derecho, Universidad de Salamanca. Recuperado de

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjInuGPwNjzAhW0gnIEHZ-7BCYQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Fgredos.usal.es%2Fbit>

stream%2F10366%2F131726%2F1%2FTFTFG%2520MART%25C3%258DN%2520HERN%25C3%2581NDEZ%2520ALBA.pdf&usg=AOvVaw0UfhRAWBsDTCb7DJQsFJOb

Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). Metodología de la Investigación(5ª ed.)Recuperado de:
<http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>

Bernardini, L. & Nicolás, M. (2020). Imputado delator y delatado. Del camaleón en las estrategias de defensa. Estudios sobre jurisprudencia; Ministerios de la Defensa. Recuperado de:
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjIqeHZ24T7AhUkBTQKHbbpDPgQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fes%2Fsms%2Fddot%2Fprog-asistencia-tecnica-instrumentos-de-investigacion.asp&usg=AOvVaw2tTYMwY0RU7CpmytS7dzOM>

Jacome, C. (2017), El agente encubierto en la norma penal Ecuatoriana: Mecanismo para combatir el Crimen Organizado o vulneración de derechos
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiVspnYtYT7AhXSFLkGHb0RCiYQFnoECAAsQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.puce.edu.ec%2Fhandle%2F22000%2F15669&usg=AOvVaw15PffH1RS2C1pxLpn6v743>

Jiménez, E. (2018). Aportes para el buen funcionamiento del programa de protección y asistencia a testigos y colaboradores eficaces del ministerio público en la persecución de casos de corrupción cometidos por organizaciones criminales. Tesis para obtener el grado de Magister en la Universidad Pontificia Católica del Perú.

Recuperado

de

<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/13355>

Juan, P. (2015-2016) La infiltración policial en el proceso penal: reforma de la ley de enjuiciamiento criminal y agente encubierto informático, Tesis de licenciada en Derecho, Universidad de D Salamanca (Campus de excelencia internacional). Recuperado de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwispvPjt9jzAhXhRDABHYZDBIoQFnoECAQQAQ&url=https%3A%2F%2Fgredos.usal.es%2Fjspui%2Fbitstream%2F10366%2F131814%2F1%2FTG_JuanTurino_Infiltracion.pdf&usg=AOvVaw2LObAiz6etFg7FH8IL7-il

León, A. (2021). El agente encubierto y los derechos fundamentales en el marco del proceso penal garantista en el Perú, Tesis para obtener el grado de Maestro, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4520>

Ley N° 30077 Ley Contra el Crimen Organizado

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-contra-el-crimen-organizado-ley-n-30077-976948-1/>

Ley N° 24.424 Modificación de la ley N° 23.737. ESTUPEFACIENTES

Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas (Costarricense). Recuperado de

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwips6uE34T7AhW_ErkGHdMyDfEQFnoECA8QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.pgrweb.go.cr%2Fscij%2FBusqueda%2FNormativa%2FNormas%2Fnm_texto_completo.as

[px%3FnValor1%3D1%26nValor2%3D29254&usg=AOvVaw1-](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=c2uF_BZQjG5yi3R_RYa)
[c2uF_BZQjG5yi3R_RYa](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=c2uF_BZQjG5yi3R_RYa)

Ley 23.737 (“Ley de Drogas”). Desfederalización en materia de estupefacientes, Argentina Recuperado de

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJud6U2IT7AhWEJLkGHTKYCcEQFnoECDgQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.argentina.gob.ar%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2020%2F11%2Fdesfederalizacion en materia de estupefacientes_2019.pdf&usg=AOvVaw0Z394HH4k6ddknxK-HTWYw](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJud6U2IT7AhWEJLkGHTKYCcEQFnoECDgQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.argentina.gob.ar%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2F2020%2F11%2Fdesfederalizacion%20en%20materia%20de%20estupefacientes%202019.pdf&usg=AOvVaw0Z394HH4k6ddknxK-HTWYw)

Miguez, F. (2018) El agente encubierto. Supuestos en los que procede la utilización del agente encubierto. ¿Cómo se relaciona la implementación de este método de investigación con las garantías constitucionales del proceso penal?.

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjr2cKKstjzAhUjtjEKHYgpCbsQFnoECBEQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uesiglo21.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2Fues21%2F15908%2FMIGUEZ%2520FERNANDA.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0izGWhCBvOpBgh1ScERUlu>

Pineda, V. (2019) La negación del proceso penal constitucionalizado a través de la implantación de las nuevas técnicas de investigación criminal

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiN0rrw1YT7AhWvAbkGHdQQC3YQFnoECAoQAQ&url=https%3A%2F%2F1library.co%2Fdocument%2Fq016el3z-negacion-proceso-constitucionalizado-traves-implantacion-tecnicas-investigacion-criminal.html&usg=AOvVaw0K1d6k1tBlSQdk_tNxN1sy

Quispe, B. (2020) Percepción sobre la legalización del agente provocador y sus efectos potenciales en la persecución penal en el Perú, 2020, Universidad Nacional de Tumbes. Recuperado de <http://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2329/TESIS%20-%20QUISPE%20BARRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ramos, M. (2020). Técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado, en el distrito fiscal de Lambayeque, Tesis para obtener el grado de Abogada, Universidad Señor de Sipán. Recuperado de <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8148>

Rhijn, M.A. van (2020) Adaptability in Undercover Operations: The Relationship Between Adaptability, Uncertainty Avoidance and Goal Achievement Master Thesis. Recuperado de:

http://essay.utwente.nl/84759/1/vanRhijn_MA_BMS.pdf

Robles, T. (2019). *La negación del proceso penal constitucionalizado a través de la implantación de las nuevas técnicas de investigación criminal*

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjX0oWjtYT7AhVEGbkGHWeMBRAQFnoECAkQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unasam.edu.pe%2Fhandle%2FUNASAM%2F3268&usg=AOvVaw06Xm7QjN-LTpNiDFx2UaGA>

Sologuren, I (2021) El agente encubierto: ¿Peligro o beneficio en Estados Democráticos? Realizado en la Universidad de Chile presentado en el año 2008 recuperado de

<https://iccsi.com.ar/documentos/el-agente-encubierto-peligro-o-beneficio-en-estados-democraticos/>

Sentencia del Tribunal Constitucional 04750-2007-PHC/TC. Recuperado de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiA6aX1iN3zAhVCTTABHTbWCg0QFnoECAYQAQ&url=https%3A%2F%2Ftc.gob.pe%2Fjurisprudencia%2F2008%2F04750-2007-HC.pdf&usq=AOvVaw3AD1foTGulPyjc-6RPE4T3>

Suclupe, H. (2019). Modificatoria del art.341 del código procesal penal para regular la exención de la responsabilidad penal de los agentes especiales.

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6359>

Tilda, K. (2016) A Study of Narration and Politics in Conrad's The Secret Agent. Recuperado de:

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwixw9jcnbz7AhW2GbkGHcZbAJo4ChAWe_gQIFBAB&url=https%3A%2F%2Fwww.diva-portal.org%2Fsmash%2Fget%2Fdiva2%3A927471%2FFULLTEXT01.pdf&usq=AOvVaw3EQWLLchVW3WnMAeTj2UR4

Torre & Peralta (2019) La antonomia entre el artículo 30° del Decreto legislative N° 824 y el artículo N° 163 del Código Procesal Penal, respect a la declaración de los testigos de la policía, en el delito de tráfico ilícito de drogas

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiHgvOC3YT7AhXrLrkGHZZ5AikQFnoECAgQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.upagu.edu.pe%2Fhandle%2FUPAGU%2F963&usq=AOvVaw0KS2RI9919G0z8c_-Dr77d

Toyohama, M. (2020) Criminal policy, trial and immediacy in the time of the COVID-19. Recuperado de

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiWkPr05ob6AhVRA7kGHdq4CNEQFnoECAgQAQ&url=https%3A%2F%2Frevistas.pj.gob.pe%2Frevista%2Findex.php%2Fropj%2Farticle%2Fdownload%2F268%2F408%2F&usg=AOvVaw1xNt11ItACQinmm3rPu8Pd>

Vizcarra, S., Bonilla, D. y Prado, B. (2020) Peruvian State's Responses to Organized Crime in the 21st Century.

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiHuNeZ54b6AhXyL7kGHanZDYA QFnoECAYQAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.scielo.org.co%2Fscielo.php%3Fscript%3Dsci_abstract%26pid%3DS2011-03242020000200109&usg=AOvVaw343kcmMuzrnEI53O5tZ7eT

IX Pleno jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial, Acuerdo Plenario N° 10-2019/CIJ-116

https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjE9b6jsYT7AhUaA7kGHam_CW0QFnoECA8QAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.pj.gob.pe%2Fwps%2Fwcm%2Fconnect%2F01e49b00414ac4259d83bd5aa55ef1d3%2FAcuerdo_Plenario_10_2019_CIJ_116.pdf%3FMOD%3DAJPERES%26CACHEID%3D01e49b00414ac4259d83bd5aa55ef1d3&usg=AOvVaw2lqa8_uo49pRXIB1hzP86p

MATRÍZ DE CATEGORIZACIÓN

La aplicación de la reserva de identidad del **agente encubierto** en los procesos penales de **crimen organizado**, 2021.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN	SUB	Tipos, Diseño y Niveles de investigación.
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	CATEGORÍA 1	CATEGORÍAS 1	
¿De que forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?	Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021.	la figura de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de delitos de crimen organizado vulnera los derechos de la persona ya que las versiones del agente encubierto determinan en parte el accionar delictivo de los integrantes de una presunta organización criminal	Agente encubierto	Personal Policial encubierto Agente Especial	Enfoque: Cualitativo Diseño: Teoría Fundamentada Tipo de investigación: Básica Nivel de la investigación: Descriptivo
Problema Específico 1	Objetivo Específico 1	Supuesto Específico 1	CATEGORÍA 2	SUB CATEGORÍAS	Escenario de estudio:
¿De qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de Tráfico ilícito de drogas ?	Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de Tráfico ilícito de drogas .	Si bien la técnica especial de investigación del personal policial encubierto ayuda a determinar el accionar delictivo de las organizaciones criminales inmersas en el tráfico ilícito de drogas, estas mismas trasgreden los derechos del procesado, ya que, la defensa técnica del procesado no logra confrontar en el proceso penal las conjeturas realizadas en informes basados en versiones del personal policial encubierto.	Crimen organizado	Delito de Extorsión Delito de Tráfico ilícito de drogas.	Fiscalías Especializada en Delitos de Crimen Organizado y abogados defensores especialistas. Participantes: 3 fiscales 7 abogados litigantes Técnica e instrumento de recolección de datos
Problema Específico 2	Objetivo Específico 2	Supuesto Específico 2			Técnicas: Entrevistas Análisis Documental Instrumento: Guía de Entrevista Guía de análisis documental. Método de Análisis de Información Hermenéutico, inductivo y descriptivo
¿De qué forma influye el accionar del Agente Especial dentro de la investigación del delito Extorsión ?	Determinar de qué forma influye el accionar del Agente Especial dentro de la investigación del delito de Extorsión .	El accionar del Agente Especial dentro de la investigación del delito Extorsión influye negativamente ya que no se presenta a rendir su manifestación dentro del proceso de investigación.			

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2020”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2020?

.....
.....
.....

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

.....
.....
.....

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley 30077 en los cuales en su artículo 7º describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

.....
.....
.....

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

.....
.....
.....

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2
Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

.....
.....

8.- ¿Cuál es el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

.....
.....

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

.....
.....
.....

.....

Lima, 12 de setiembre del 2022

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Eliseo Wenzel Miranda
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor del Instrumento: Alex Junior Ballena Chavesta

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 18 de noviembre 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Wenzel Miranda .Eliseo Segundo
 DNI No Telf.: 992303480

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
V. DATOS GENERALES

- 5.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto
- 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 5.4. Autor del Instrumento: Alex Junior Ballena Chavesta

VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.														X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.														X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.														X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.														X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales														X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.														X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.														X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos														X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.														X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.														X

VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 18 de noviembre 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Luca Aceto
 DNI N. 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo
- 9.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 9.4. Autor del instrumento: Alex Junior Bailena Chavesta

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 20 de noviembre 2021



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 SANTIESTABAN LLONTOP PEDRO
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021"
Entrevistado/a: Leslie Mendoza Moya

Cargo/profesión/grado académico:

Abogada Litigante / Magister

Institución: Estudio Jurídico

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

La aplicación de reserva de identidad en procesos penales si afecta, ya que se vulneran el derecho a la defensa al no poder confrontar lo manifestado en notas de agente u otros documentos que son pruebas que no se esclarecen frente a un proceso de investigación, es decir no se confronta con el imputado, afianzándose en la normativa vigente que ampara al agente.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Muchas veces se transgrede este derecho ya que si bien es cierto al imputado se le atribuye un delito, en el cual puede que haya cometido como que no, para ello en una investigación se determina a través de las manifestaciones, u otros medios, pero en los casos de crimen organizado, los agentes se afianzan básicamente a brindar sus informes policiales en el cual dicha prueba son contundentes mas no tienen una réplica, es decir no confrontan las pruebas delante del Juez de investigación preparatoria, obteniendo una respuesta favorable hacia la fiscalía, es decir no permite un derecho a defensa técnica hacia el imputado.

3.- **Premisa:** Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Desde la expectativa como abogada litigante claro que si ayudaría esta ratificación ya que si bien es cierto el agente es un personal encubierto que se inmiscuye en una supuesta organización criminal, pues esto figura no impide a presentarse en un juicio oral con todas las medidas de protección utilizando distintos medios (distorsión de la voz, u otros implementos) que no determinen su identidad, y así lograr que pueda rendir manifestación y esclarecer dichas versiones que se dan en los distintos informes.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- **Premisa:** De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Como abogada defensor puedo indicar que, si bien es cierto es una técnica dada para erradicar dicho delito que implica sentenciar como corresponde a los imputados culpables, pues bien se observan casos en la realidad de los juzgados en donde no llega a esclarecerse la relación que existe de los supuestos investigados, dejándose llevar por las pruebas que presenta fiscalía. Por lo que a criterio personal se recomiendo implementar una normativa que llegue a tener un acto neutral es decir brindar confrontación en los procesos de investigación.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

Para el imputado se verían afectado el derecho a defensa procesal, ya que toda acusación penal tiene que determinarse a través de la razonabilidad de un juez o tribunal competente independiente e imparcial, teniendo como finalidad brindar un auto o decreto que determine imparcialidad en un proceso, pues esto se daría si durante el proceso de investigación ambas partes sean escuchadas e investigadas.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

Desde la expectativa de la realidad como abogada litigante, si considero que se vulnera el derecho al debido proceso, ya que si bien es cierto la normativa menciona la reserva de identidad del agente policial, pues la implementación de presentarse a rendir manifestación del agente policial evitaría vulneración del derecho hacia el investigado.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

proceso de investigación, pues esto genera que se dé un pronunciamiento muchas veces incorrecto basándonos a la imputación de años de pena.

Lima, 20 de Setiembre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines



Mg. Abog. Leslie Marlene
Mendoza Moya
C.A.L. 80245

FIRMA Y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021"

Entrevistado/a: Maissie Marlene Vasquez Cespedes

Cargo/profesión/grado académico:

Asistente en 1SDCST CSJR/ Abogada

Institución: CSJR

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2020?

Considero que en la posibilidad de ser abogada defensor de un imputado si puede ser afectado en el proceso penal ya que el supuesto agente se inmiscuye en una supuesta organización con engaños para obtener información captando elementos probatorios, sin embargo como abogada de la parte técnica consideraría que se vulnera el principio de inviolabilidad de domicilio; Sin embargo teniendo en cuenta desde mi realidad laboral (CSJR- PJ) no afectaría ya que la figura cambia por ver la expectativa de ser la otra parte.

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Cuando se dan estos casos, se observa que todo imputado debe considerarse el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a defensa y un debido proceso, sin embargo algunas veces no se brindan las actuaciones judiciales y administrativas que deben darse dentro de un proceso penal.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Desde la expectativa como supuesta abogada defensor esta implementación daría hincapié a confrontar una de los medios probatorios que presenta la supuesta parte agraviada siendo ello a través de la rectificación testimonial.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley Nº 30077 en los cuales en su artículo 7º describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Al transcurrir el tiempo durante mi etapa como abogada defensora observe casos complejos, sobre todo en los procesos penales en donde se ve que algunos Jueces al momento de llevar audiencia dejan llevarse por una de las pruebas que brindan los agentes, de modo que afecta al imputado al no permitirle brindar una confrontación al derecho a defensa. Si bien es cierto desde mi punto laboral de hoy en día comentaría que estos casos de agente

han ayudado a quebrantar organizaciones criminales, pero a ello también existen personas "imputados" que merecen ser defendidos conforme a Ley

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

Considero aquí básicamente al derecho a la defensa

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

En parte sí, por el derecho a rectificación durante el proceso penal, pero para el Estado prima el Derecho a protección a la vida en este caso del Agente encubierto.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

En dicha pregunta debo hacer hincapié al agente especial dicha persona es una persona natural en donde brinda información hacia la parte "agraviada" en este caso el Estado, el accionar de dicho agente es ayudar a esclarecer la investigación para llevar un proceso coherente, por lo que desde mi realidad como trabajadora del estado considero que es adecuado. Sin embargo si se me haría la pregunta como abogada defensora indicaría que si el agente brinda información al momento de la investigación porque no brindar testimonio ante un procedimiento penal.

8.- ¿Cuál es el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

En su mayoría de casos se rigen a la normativa vigente, el cual protege al agente.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

Afectaría el derecho a confrontar las pruebas que se presentan en un proceso penal, ya que los informes que presenta el agente tienen calidad de pruebas reales, sin embargo en el proceso de ratificación y confrontación podrían darse contradicciones, dicho comentario doy en calidad si fuese abogada litigante, ya que en su momento litigue.

Lima, 14 de Setiembre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines



MARISSA MARLENE VASQUEZ CESPEDES
C.A.I. 75156

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021”

Entrevistado: Leoncio Yupanqui Acosta.

Cargo/profesión/grado académico: Mg. Abogado

Institución: Abogado Litigante Independiente

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú

2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

Desde la imposición de un sistema policiaco en el Perú, desde los años 80, a raíz de la lucha contra el terrorismo, se ha visto violentado el derecho a quien se le imputaba un delito, al haberse impuesto un sistema penal inquisitivo violatorio de todos los derechos, desde ahí se aplica la figura del “arrepentimiento”, luego la figura del colaborador eficaz y finalmente con el NCPP, aparece la figura del agente encubierto, al no saber quién es el que te señala o imputa una acción dolosa, tal es así que al extremo de no saber quién te ha está juzgando, pues quienes sentenciaban, eran jueces sin rostros, en el caso materia de tesis, es un agente sin rostro.

Hacemos esta breve introducción para responder a su pregunta sobre qué forma afecta la reserva de identidad, en el sentido que violenta el principio de

inocencia, en tanto que al ser un agente encubierto ya se pierde objetividad, en tanto que siempre será un policía o un infiltrado de la policía, de ese modo todo su accionar ya tiene un direccionamiento.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Entiéndase un derecho fundamental positivizado, decimos que, si, se vulnera en tanto que no hay igualdad de armas, mientras que uno lo direcciona, y hasta genera hechos para que el futuro imputado del delito los cometa.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Lo que hay que diferenciar es que momento los elementos de prueba y los medios de prueba se convierten en fuente de prueba, si bien estos son los elementos que existen en la realidad, y los medios son los que se constituyen en plena actividad para incorporarlos al proceso, en ese sentido para la igualdad de armas y garantizar un debido proceso, se debe de ratificar el testimonio del agente encubierto.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

La norma es clara al establecer que se puede, pero no se debe, se le da la condicionante del que se "puede", adoptar técnicas especiales de investigación, lo que aclara la norma es que "siempre que resulten idóneas", mas no habla del principio de legalidad, y más aún su utilización es que existan "suficientes elementos de convicción acerca de la comisión de uno o más delitos vinculados a una organización criminal".

En ese sentido el famoso agente encubierto, si bien cumple un función de tener conocimiento in situ de los hechos y actos delictivos, no puede convertirse en aplicador "idóneo de la norma", en tal que carece de objetividad, al ser ente del estado.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

El derecho a la defensa es irrestricto y no se puede de violentar, muchas discusiones se abren en torno a este punto de que por "proteger la vida" del agente, no declara, muchos teóricos del derecho penal se han puesto a debatir conocido como el "derecho penal de lucha", es decir, se ha instrumentalizado el derecho penal y procesal penal con el objetivo de llevar

adelante la lucha contra la criminalidad, no es más que la utilización del poder punitivo del Estado, conocido como un "derecho penal del enemigo". Por lo que la afectación es en algunos casos hasta inducir a la comisión de un delito, o imputar responsabilidad a quienes están lejanos al hecho.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

Si, se vulneran principios procesales, como el de proporcionalidad y el de igualdad de armas.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

No, si es fuente de investigación debe de estar presente.

8.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

Me parece correcto, porque se convertiría en un testigo de oídas, "escuche que le dijo", en tanto que el delito de obligar a otro, con violencia o intimidación.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

No, afectaría en tanto que según la pregunta anterior considera que no se toma en cuenta.

Lima, 29 de Setiembre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines



.....
Leoncio Yupanqui Acosta
Reg. C.A.L N° 55210
ABOGADO

Leoncio Yupanqui Acosta

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021"

Entrevistado/a: Yda Paola Pacheco Portal.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada Litigante

Institución: EJ Pacheco & Asociados

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

Pienso que si afecta de cierta manera, una tecnica especial como es la del agente encubierto ya que es una técnica demasiado delicada tanto para la persona o policía que utiliza esta tecnica, como para los supuestos autores de hechos criminales, para los primeros pueden hasta atentar contra su vida y para los supuestos autores, el privarlos de su libertad de una manera inquisitiva.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Se vulnera el derecho a poder recabar la información de forma directa de persona o agente policial testigo presencial de los hechos criminales o delitos cometidos, pero esto a la larga es muy difícil de comprobar, y al darse de esa manera, el fiscal hace recaer toda su teoría del caso en la versión del agente

policial encubierto, pienso que ahí es el problema y mas aun responsable la misma fiscalía especializada.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Pienso que implementar esta diligencia donde la misma persona o agente policial encubierto se ratifique en juicio oral o en cualquier parte del proceso, facilitaría un proceso mas garantista que es lo que siempre ha buscado este código procesal penal peruano.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Considero que no afectaría dicha figura "técnica especial"; ya que en los casos de organizaciones criminales "TID" se observan que mediante esta técnica se desarticula la organización criminal, del mismo modo en el proceso llega a darse una sentencia eficaz.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

No solo de los imputados si no tambien del agente encubierto o especial, el imputado requiere preguntar a traves de su abogado hechos que guarden relacion y el agente encubierto puede muchas veces expresar mas indicativos que ayuden a su primera version estipulada en los informes policiales enviados a la fiscalia especialida de crimen organizado.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilicito de drogas?

Se vulneran pero son posiciones discutibles, que se determinan desde el lado en que se encuentre, el fiscal dira que los agentes encubiertos gozan de cierta clandestinidad y los abogados defensores indicaran que su patrocinado se encuentra en indefension ante las versiones descritas en el informe policial.

Objetivo especifico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigaci3n del delito de extorsi3n.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaraci3n ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigaci3n del delito de extorsi3n?

En delitos de extorsion, delitos contra el patrimonio creo que son adecuados siempre y cuando el agente especial no provoque el delito, es decir, el agente especial induzca o propicie el solicitar dinero a traves de la violencia, ahí pienso que habria un delito compartido entre el autor y el mismo agente especial.

8.- ¿Cuál es su opini3n sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaraci3n del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsi3n?

Muchas veces por el temor que las fiscalias expongan a la persona o a traves de la ratificaci3n puedan darse cuenta quien es la persona dentro de la organizaci3n que brinda la informaci3n, pero esa es una posicion, la contraparte, los imputados, alegan que no los introducen por que son versiones que apoyan toda su pedido de prisi3n preventiva en ello, es un caso muy interesante que se observa desde el lado donde uno se encuentre.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificaci3n testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicci3n en un proceso penal de investigaci3n del delito por extorsi3n?

Si lo afecta, de distintas formas como es la culpabilidad sin tener la posibilidad de dilucidar interrogantes que solo el agente especial tiene o pueda volver a describir detalladamente.

Lima, 22 de Setiembre del 2022

Firmo en seña de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigaci3n, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines


Yda Paola Pacheco Portal
DNI: 80000000
REG. SUP. 74228
YDA PAOLA PACHECO PORTAL

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021"

Entrevistado/a: Marcos Machado Bravo

Cargo/profesión/grado académico: Magister/Abogado

Institución: Estudio Jurídico Machado & Asociados

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

De una vision de litigante, no considero que afecte, si no, que complica en demasia la defensa de los presuntos o supuestos autores, esto a diferencia de los testigos protegidos, que son presentandos en juicio oral con todos los protocolos de seguridad para la proteccion de su identidad, en la figura del agente encubierto – agente especial no se da, las facilidades son casi nulas para poder realizar preguntas puntuales y reforzar y dilucidar puntos contradictorios en lo vertido por esta persona en los informes que se forman en base a esta tecnica especial.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Se vulneran la presuncion de inocencia, al no tener a posibilidad de realizarle preguntas puntuales directamente, de confirmar lo vertido con el agente encubierto, peor aun al no tener una respuesta positiva por parte de los encargados de impartir justicia, ante la peticion de un contrainterrogatorio a las personas que se amparan bajo esta tecnica especial.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Seria de mucha ayuda en el esclarecimiento de los hechos, una confrontacion, un careo o un contrainterrogatorio, aunado a ello, con su ratificacion demostrarian un proceso mas transparente y menos dictador, daria las herramientas necesarias para poder realizar una defensa mas convincente que todo ello solo busque la finalidad de prevalecer el derecho mas indispensable que es la libertad.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

En los delitos de tráfico ilícito de droga es donde mas se debe de tener mas cuidado la ratificación del efectivo policial ya no como testigo presencial, si no como agente encubierto, es determinante y lo será mucha mas cuando se ratifique en presencia de las partes y del juez, recabar la informacion de la fuente directa y poder dilucidar dudas que puedan tener las partes.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

Ante la sindicacion o ampararse en un informe policial bajo la version de un agente encubierto o especial, vulnera el derecho a la defensa, al existir muchos casos donde los presuntos autores son inmersos en este delito a veces instigados o provocados por estos mismo agentes encubiertos o agente especial, dejando en evidencia el exceso o la poca limitacion de esta tecnica especial estipulada en el codigo procesal penal peruano.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

Si se vulnera el principio de contradiccion y muchas veces la imparcialidad que se debe de regular en proceso donde se encuentra inmerso esta tecnica especial, entre la tecnica especial del agente encubierto y el debido proceso debe de prevalecer la presuncion de inocencia sin medir oponibilidad existente en el proceso, la sola ratificación del agente encubierto o agente especial daría muchas luces, no solo para la defensa si no tambien para el juez, que tiene y debe tener un analisis mas profundo en la version de las personas cubiertas en la figura de agente especial o agente encubierto.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

Es o podría ser adecuado. lo que se debe de regular es los limites de su accionar, un exceso uso de esta tecnica recae en un agente instigador del delito o un agente provocador que hasta donde tengo conocimiento, si conlleva una responsabilidad penal, un endeble uso de esta tecnica muchas veces pone en peligro al mismo efectivo policial o persona civil inmersa dentro de una organización criminal.

8.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

Muchas veces los fiscales apoyan sus casos penales en esta figura, al tener pocos indicios o evidencia que puedan colocar todos los elementos en el camino al delito o conocido como "INTER CRIMINIS", recurren a la informacion obtenida del agente encubierto o especial y aunque tampoco es dañino con el avanzar del crimen organizado en el pais, se debe de regular mucho mas, que el buscar la verdad no nos lleve a cometer excesos como sociedad.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

Los abogados litigantes necesitan conocer hechos puntuales, realizar preguntas que determinen el contexto donde se cometo el hecho criminal, el abogado formula su teoria del caso no solo a traves de informes, disposiciones o resoluciones, lo manifestado a viva voz en presencia de las

partes, determinan el contexto o situación del actuar criminal si lo hubiere de los presuntos autores.

Lima, 26 de Setiembre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines



Mg. Marcos Machado Bravo

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021"

Entrevistado/a: Francisco Arturo Caro Vega

Cargo/profesión/grado académico: Asistente Judicial de Secretaria

Institución: Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor/Fiscal, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

Desde mi punto de vista en los casos de crimen Organizado se ha observado la utilización excesiva de dicha figura, en el cual se mantiene hasta la fecha en reserva la identidad de agente, a pesar que se basa en principios de proporcionalidad, necesidad y reserva, esta figura es discutible para ambas partes, en cuanto la fiscalía lo utiliza y basa sus argumentos en esta técnica especial y por el lado de la defensa, esta se encuentra en la situación de que a pesar de tomar conocimiento de la esta técnica especial, nunca tendrá acceso directo a la fuente, por lo que se considera un estudio pendiente de dicha figura legal.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Pienso que no se vulnera el derecho a la defensa, sin embargo como mencione anteriormente dicha figura es pendiente de investigación legal ya que presenta muchos excesos amparados en la legislación actual

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Considero que toda ratificación es validad para ambas partes, ya que esclarece hechos cometidos en su debido momento, esclareciendo la imputación directa en los imputados procesados investigados

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7º describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Considero que no afectaría la técnica de investigación ayuda de sobremanera ya que este delito tiene infinidad de modalidades y predispone a otros delitos como Lavado de activo siendo de mucha utilidad el agente especial para definir autores, partícipes, cómplices y las diversas modalidades que se presentan con el avanzar de la tecnología y los medios idóneos.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

Afecta mediante la defensa ya que no tiene vínculo de acceso directo a la fuente materia de imputación, por lo tanto se considera pendiente un estudio de dicha figura.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

Tengo entendido que los agentes encubiertos y agentes especiales se amparan en la Ley del sistema nacional de inteligencia el cual sus acciones y/o actividades son netamente de inteligencia donde deben ser utilizados solo como referencia, y es necesario otros elementos para corroborar o ser una prueba útil en el proceso de investigación, Sin embargo ante la ley vigente no se observa una vulneración de derechos.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

Pienso que no es necesario esta figura ya que existe otras diligencias en el cual no ponen en riesgo la vida de una persona natural que no esta capacitada para ejercer esta técnica especial, por lo considera que debería tener una inducción antes de inmiscuirse en un delito tan grave como es el de extorsión.

8.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

Desde una perspectiva fiscal, los fiscales protegen no solo la identidad del agente si no también protegen la vida y seguridad y confianza del mismo la misma persona, por lo que no considero que un agente especial sea una persona natural para enfrentar un proceso complejo que son las desarticulaciones de organizaciones criminales

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

En todo proceso debe haber igualdad de armas, por lo que se recomienda para ejercer una neutralidad en una investigación requerir la presencia de los agentes brindándose todas las seguridades necesarias para su vida y seguridad personal con el fin de no vulnerar derechos y tener una testimonial directa y clara.

Lima, 06 de Octubre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines



Francisco Arturo Caro

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021"

Entrevistado/a: Carmen Gamero Huabil

Cargo/profesión/grado académico: Relatora

Institución: Sala de Derecho Constitucional Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor/Fiscal, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

La reserva de identidad del agente no afecta ya que si bien es cierto en un proceso de crimen organizado ayuda a esclarecer la figura de cada imputado y esta se ampara en el código procesal penal peruano, y aunado a ello con la Ley 30077.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley Nº 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

En los procesos de crimen organizado se procede según la norma vigente en el cual, no observo que se vulnera derechos de defensa ya que a nivel fiscal nos guiamos de la norma vigente, que exista vacíos legales tal vez como toda normativa es una forma de interpretar.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

A nivel fiscal toda ratificación ayuda tanto para la fiscalía como para el imputado, de manera que si se implementa una ratificación en contraposición debería adecuarse más normativas para la protección personal y protección de la vida del agente. Implementado diversas protocolos, normas o reglas estrictas que protejan a los partícipes de la técnica especial.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Su actuar del agente encubierto es positiva en dicho delito, a consecuencia de este uso se ha logrado controlar las diversas modalidades del narcotráfico.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

A ocurrido hechos en que el agente policial encubierto, tenga que esclarecer ante los operadores de justicia, sin embargo al regirse a la Ley vigente solo debe ser basado con informes teniendo como fuente principal las actividades hechas por el agente tal es el caso si se desearía que el agente policial encubierto sea más específico en sus versiones o informes, estos deben ampararse en la legislación vigente.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

No, desde la expectativa a nivel fiscal no se vulnera un derecho ya que si confrontamos al agente encubierto con las partes se corre el riesgo de que la organización criminal pueda tomar represalias contra el agente y su entorno familiar, por lo tanto no puede exigirse una ratificación u declaración de un agente por ser una figura amparada en la ley.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

Considero que la figura del agente especial es riesgosa, en la cual pocas personas brindan esta figura legal, por correr riesgo de inmiscuirse en procesos legales, y por tentar la seguridad familiar, por lo tanto considero que se le debe brindar más herramientas de protección a esta figura legal para que sea adecuado.

8.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

Hacen prevalecer el derecho a la vida del agente especial, considerando que es primordial o debe de prevalecer frente a otros derechos.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

Considero que toda ratificación suma a todo proceso penal, pero si no está contemplado en la legislación no se puede obligar al agente a esta diligencia solo sería opcional, y de presentarse o de haber necesidad

tendría que extremarse a las medidas de seguridad para no atentar contra la vida del agente especial.

Lima, 05 de Octubre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines



CARMEN DEL PILAR GAMERO HUABIL
Fiscal Adjunta
Primera Sala de Derecho Penal y Transitorio,
Corte Suprema de Justicia de la República

Carmen del Pilar Gamero Huabil

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021”

Entrevistado/a: EDILENE ZULEMA FLORES FLORES

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Provincial/ Abogada

Institución: Ministerio Público

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la Fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto, **1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?**

Rpta. La figura del agente encubierto afecta los derechos constitucionales, es decir, dos de los derechos que se consideran se pueden ver más afectados con los métodos encubiertos de investigación penal, como son el derecho a la intimidad y el derecho a la no autoincriminación, con la actividad del agente encubierto.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley 30077. En ese supuesto; **¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?**

Rpta. El agente encubierto tiene como tarea principal ganarse la confianza de la persona investigada, haciéndose pasar como una persona particular sin vínculos con los organismos de investigación penal, el enmascaramiento de su verdadera identidad y función le facilitarían tener acceso a datos de la vida privada del investigado, y así en el desarrollo de su investigación podría tener conocimiento no sólo de información y de elementos de prueba del delito, sino también de aspectos relacionados con la esfera más íntima de la persona, con lo cual se vería prácticamente anulado su derecho a la intimidad, al permitirse una medida casi que permanente e invasiva de su núcleo esencial, sin el cual no se concibe una verdadera realización del derecho a la libertad.



Edilene Zulema Flores Flores
Fiscal Adjunta Provincial
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria
de San Juan de Lurigancho - 2º Despacho

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente: **¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?**

Rpta. El agente encubierto mantendrá su anonimato y no constaría su identidad personal aunque declarará en juicio oral, pudiendo interesar la utilización de medios que eviten su contacto físico con los acusados. Puede entonces declarar desde la ocultación, a diferencia de otros testigos que interesan la declaración por videoconferencia por temor u otras circunstancias. Esta sería la única posibilidad de no comparencia del agente encubierto, el cual prestaría su declaración físicamente lejos de la sala de vistas, aunque pueda ser visualizado a través de imágenes en video y con sonido, es decir la videoconferencia.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello: **¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?**

Rpta. La problemática surge en los casos en que el agente infiltrado "entra por invitación", es decir, accede al domicilio del investigado con el consentimiento de este. Consentimiento que se halla viciado por el engaño debido a que si el miembro de la organización criminal conociese la verdadera identidad del agente encubierto no permitiría su entrada.

5- **¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?**

Rpta. No se verían afectados los derechos de los imputados puesto que, a pesar que el imputado no haya rendido testimonio, las pruebas obtenidas por el agente infiltrado o encubierto son lícitas desde que este no actúe de tal forma que se tome en un verdadero provocador, siendo crucial la obediencia al debido proceso y al principio de la dignidad de la persona humana, haciéndose necesario el control jurisdiccional de la respectiva técnica de investigación. A favor de esta solución se argumenta que la clave estaría en la aplicación concreta de la proporcionalidad (necesidad, idoneidad y ponderación delante del caso concreto).


Edilene Zulema Flores Flores
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria
de San Juan de Lurigancho - 2° Despacho

6.- **¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?**

Rpta. En el campo del derecho procesal penal, constantemente se presenta una tensión entre el interés del Estado por la búsqueda de la verdad y el interés del denunciado (procesado) en la protección de sus derechos individuales. Ante esta incesante pugna de pretensiones contrapuestas, todo sistema democrático asume el reto imprescindible de armonizar, por un lado, el interés público del Estado en conocer lo que realmente sucedió, es decir, que en el proceso se alcance una verdad no meramente formal sino material, y, por el otro, el interés del procesado en la salvaguarda de sus derechos fundamentales.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

En concreto, el empleo del agente especial resulta ser eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito, toda vez que el agente, al lograr infiltrarse de manera clandestina a la escena misma del crimen, observa in personam los hechos delictivos practicados por los autores y partícipes de la organización criminal.

8.- **¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?**

9.- **Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?**

Ello impediría corroborar la imputación fáctica contra los acusados.

Lima, 10 de octubre de 2022

----- Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines


Edilene Zulema Flores Flores
Fiscal Adjunta Provincial
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Transitoria
de San Juan de Lurigancho - 2° Despacho

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021”

Entrevistado/a: Nilfa Alicia Meza Rodil

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Provincial/abogada/magister

Institución: Ministerio Público

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

Desde mi posición como Fiscal, considero que uno de los problemas de agente encubierto para el proceso penal, es que los abogados de la defensa de la parte acusada, ya en Juicio, cuestionan la forma como se obtuvo la información que finalmente dio con el caso; argumentos que encuentran acogida en algunos jueces; perjudicando con ello el valor probatorio de los medios de prueba de la fiscalía.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Considero que se vulnera el derecho fundamental a la intimidad de la vida privada de las personas; ya que el agente encubierto ingresa a la esfera personal, muchas veces familiar, con la finalidad de obtener información; y si bien tiene como propósito descubrir el accionar delictivo de un determinado grupo, pero con ello también se ven perjudicadas personas del entorno familiar que no precisamente forman parte de una organización criminal. Y el derecho de defensa, como se señaló en la pregunta anterior, se cuestiona la forma de ingreso de información.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Conforme al Nuevo Código Procesal Penal, lo actuado antes de inicio del Juicio Oral no constituye medio probatorio, sino todo lo actuado durante en Juicio, partiendo de esta premisa, si resulta necesario que el agente encubierto acuda a juicio a efectos de someterse a interrogatorio y contrainterrogatorio; sin embargo, dada la naturaleza del agente encubierto, resultaría perjudicial para éste acudir a juicio aún así este protegida su identidad.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Considero que no afectaría la técnica del agente encubierto en los casos de investigación de tráfico ilícito de drogas vinculados a su vez con organizaciones criminales; siempre y cuando respete los presupuestos para su implementación y sea razonable al caso concreto que se aplica.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

Se vería afectado su derecho de defensa, ya que no podría ser sometido al contrainterrogatorio por parte de su defensa técnica.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

Si se vulneraría el principio a la Contradicción e Igualdad de armas entre ambas partes, esto es, Ministerio Público y Defensa del Acusado.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

Considero que el accionar del agente encubierto, si resulta adecuado, no solo en los delitos de extorsión, sino en todos aquellos que sean necesarios su actuación; siempre y cuando haya sido incorporado en forma motivada y analizando el caso

específico. Además que dicha actuación deberá ser contrastada con otros medios probatorios que se deberán actuar en base a la información proporcionada por el agente encubierto.

8.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

Los medios de prueba que ofrece el fiscal son de acuerdo a su teoría del caso y sobre todo estratégicos; por lo que, si la declaración del agente encubierto ya no es necesaria esa información, al existir otros medios probatorios igual de idóneos, su incorporación ya no resulta estratégica sobre todo para evitar el cuestionamiento de la defensa técnica del acusado.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

Afecta el derecho a la contradicción ya que se limita al abogado de la defensa a tener sólo la versión recabada por el Ministerio Público, la cual no ha sido sometida a contrainterrogatorio.

Lima, de Setiembre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines

Firma y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021 "

Entrevistado/a: Robert Paul Cadenillas Silva

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: ...Poder Judicial

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

Si no se respeta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto, se pone en peligro la vida o integridad física de los funcionarios y/o agentes encubiertos que intervengan en la operación y el fiscal dispondrá la suspensión y emitirá la disposición concluyendo técnica de la investigación.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;

¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

El funcionario policial responsable deberá emitir un informe, podría vulnerar los derechos a la presunción de inocencia de los involucrados y el debido proceso entre derecho de defensa y secreto profesional.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

Mediante el principio de especialidad, la información recolectada solamente podrá ser usada para probar la acusación que fue materia de la investigación. Excepcionalmente puede ser

utilizada para el esclarecimiento de otros delitos.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7° describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Cuando se pone en peligro la vida o integridad física de los funcionarios y/o agentes encubiertos que intervengan en la operación.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

Causaría un perjuicio a las partes procesales, porque peligraría la investigación y no se podría esclarecer los hechos denunciados ante la negación del agente especial y afectaría el honor de los denunciados.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

Ante una oposición de la reserva afectarían las actuaciones referidas a las técnicas especiales que solo serán de conocimiento de los funcionarios autorizados por ley.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

Por supuesto, es adoptar las acciones pertinentes dispuesto por la ley que el agente especial, dentro de sus facultades como encubierto, es infiltrarse para identificar, al extorsionador denunciado por la víctima entre las personas naturales o jurídicas, en el marco de la Ley N° 30077.

8.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

El Fiscal, con motivo de la ejecución de la técnica de Agente Encubierto, requerirá al juez de la investigación preparatoria, en forma reservada, la autorización para llevar a cabo diligencias que, por su propia naturaleza, dado al Principio de Reserva que sostiene las actuaciones referidas a las técnicas especiales solo serán de conocimiento de los funcionarios autorizados por ley.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

Implicaría que las partes no puedan acceder al hacer valer sus pretensiones dentro del proceso penal, que se supone es regido plenamente por las garantías del debido proceso

Lima, 29 de Setiembre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines



FIRMA y SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021"

Entrevistado/a: Armando Marcelo Moreno Narro

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Ministerio Publico

Objetivo general

Analizar de qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021

Premisa: Desde la expectativa de la realidad hoy en día dentro de un proceso penal sea juicio u otro procedimiento, dentro de los delitos de crimen organizado se observa una serie de falencias sobre todo cuando se trata de confrontar lo indicado por la fiscalía, dejando una situación sin respuesta alguna siendo el caso del agente encubierto. En ese supuesto,

1.- Desde su experiencia como Abogado defensor, ¿De qué forma afecta la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021?

Desde el punto de vista del Ministerio Público, la aplicación de la reserva de identidad del agente encubierto que se infiltra a una organización afecta de forma positiva en el proceso penal, puesto que con dicho procedimiento se coadyuva a la a fin de determinar la identidad y responsabilidad de los integrantes de la organización delictiva; llegando a obtener por dicho medio las pruebas que acrediten el comportamiento ilícito de sus integrantes.

2.- Premisa: Si bien es cierto el agente encubierto no se presenta ante un procedimiento penal en ningún momento, afianzándose en la normativa vigente Ley N° 30077, En ese supuesto;
¿Cómo se vulnera los derechos fundamentales de los procesados, y más aún el derecho a defensa en caso de delito de crimen organizado?

Dentro de un proceso penal se vulneraría los derechos fundamentales de un procesado siempre y cuando no se respeten el derecho de presunción de inocencia, debido proceso y derecho de defensa; siendo este último de vital importancia para

el descargo de las imputaciones que se realizan dentro una investigación por delito de crimen organizado, ello con el fin de poder determinar si pertenencia o no a una organización criminal.

3.- Premisa: Al solicitar que el agente encubierto se presente a las diligencias durante el proceso penal con las debidas medidas de prevención, en ese sentido sustente,

¿De qué manera se relaciona la implementación de ratificación testimonial del agente encubierto en el juicio oral durante el proceso de investigación de crimen organizado?

La ratificación de testimonial del agente encubierto además de brindar corroboración de los hechos postulados por el Ministerio Público, brinda detalles y precisiones de los que se vale el juzgador para emitir un pronunciamiento final.

Objetivo específico 1

Describir de qué modo afecta la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas.

4.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 en los cuales en su artículo 7º describe las técnicas especiales de investigación en referencia a los casos de delito de crimen organizado de acuerdo a ello:

¿De qué forma afectaría la técnica especial de investigación del personal policial encubierto en casos de delito de tráfico ilícito de drogas?

Al respecto, dicha técnica abona de forma favorable en la finalidad de determinar la identidad de sus integrantes, así como la estructura de la cual se sirve para efectuar sus operaciones ilícitas, así como de los orígenes de los recursos con que se vale para su fin ilícito.

5- ¿De qué manera se verían afectados los imputados durante el procedimiento especial del agente policial encubierto ante la supuesta negación de rendir su testimonial ante una investigación de delito de tráfico ilícito de drogas?

En cuanto a ello, los imputados verían afectado su derecho de contradictorio respecto a lo vertido por el agente encubierto, ya que este último tiene por finalidad recabar información relevante que permita determinar la identidad y grado de participación de los integrantes de una organización dedicada al tráfico ilícito de estupefacientes.

6.- ¿Considera usted que se vulneran los principios procesales ante una oponibilidad de reserva del agente policial encubierto en un procedimiento de delito de tráfico ilícito de drogas?

La oposición a la reserva del agente policial encubierto, se entiende como la vulneración del principio de eficacia de la investigación, puesto que la técnica del agente encubierto actúa bajo control del juez, con la finalidad de obtener información de difícil averiguación, ello ante la insuficiencia de otros métodos de investigación.

Objetivo específico 2

Determinar si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión.

7.- Premisa: De acuerdo a la Ley N° 30077 el agente especial dentro de un proceso penal no se presenta a rendir declaración ni ratificar en referencia a ello;

¿Considera usted si el accionar del agente especial es adecuado dentro de la investigación del delito de extorsión?

Estando a las circunstancias y modalidad en que se desarrolla dicho delito, el cual suele ser perpetrado por un conjunto de personas de forma clandestina, resulta adecuada la participación de un agente especial a fin de poder obtener información que por otros medios no han permitido ser descubiertos.

8.- ¿Cuál es su opinión sobre el criterio que emplean los fiscales para no introducir la declaración del agente especial dentro de un proceso penal en delitos de Extorsión?

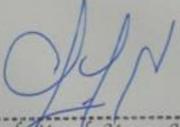
Dicho criterio corresponde a la finalidad de evitar una revelación que ponga en peligro la vida o la integridad del agente especial; así como que el mismo pueda seguir aportando mayores elementos en futuras acciones.

9.- Al no presentarse a rendir su ratificación testimonial del agente especial, ¿De qué manera afecta el derecho a contradicción en un proceso penal de investigación del delito por extorsión?

La falta de ratificación de testimonial del agente especial afecta el derecho de contradicción que le asiste a todo procesado, puesto que este tiene por finalidad confrontar las pruebas que se presentan contra el investigados, entre ellas una testimonial, en la cual se pueden presentar preguntas, objeciones, aclaraciones, la mismas que abonarían a la defensa del procesado para un debido proceso.

Lima, de Setiembre del 2022

Firmo en señal de conformidad de que mis respuestas sean utilizadas en la presente investigación, y apruebo el uso de mi identidad para estos fines


Armando Marcelo Moreno Narro
Fiscal Adjunto Provincial
2º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
3er Despacho de SJL - Zona Media

FIRMA y SELLO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

XI PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIA Y ESPECIAL

ACUERDO PLENARIO N.º 10-2019/CIJ-116

BASE LEGAL: Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley
Orgánica del Poder Judicial
ASUNTO: Organización criminal y técnicas especiales de
investigación

Lima, diez de septiembre de dos mil diecinueve

Los jueces supremos de lo Penal, integrantes de las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1.º Las salas penales Permanentes, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 120-2019-P-PJ, de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor San Martín Castro, realizaron el XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de los Jueces Supremos de lo Penal – dos mil diecinueve, que incluyó la participación respectiva en los temas objeto de análisis propuestos por la comunidad jurídica, a través del Link de la Página Web del Poder Judicial –abierto al efecto– al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante LOPJ– y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2.º El XI Pleno Jurisdiccional Supremo en materia Penal de dos mil diecinueve se realizó en tres etapas.

o La primera etapa estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación



ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda: la selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias respecto a las propuestas temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.

3.º El 25 de abril último se publicaron en la página web del Poder Judicial los temas seleccionados para el debate identificándose ocho mociones: **A.** Pena efectiva: principio de oportunidad y acuerdo reparatorio. **B.** Diferencias hermenéuticas y técnicas especiales de investigación en los delitos de organización criminal y banda criminal. **C.** Impedimento de salida del país y diligencias preliminares. **D.** Absolución, sobreseimiento y reparación civil, así como prescripción y caducidad en ejecución de sentencia en el proceso penal. **E.** Prisión preventiva: presupuestos, así como vigilancia electrónica personal. **F.** Problemas concursales en los delitos de trata de personas y explotación sexual. **G.** Viáticos y peculado. **H.** Actuación policial y exención de responsabilidad penal.

∞ En la sesión del 28 de mayo de 2019, se seleccionaron a las personas e instituciones que harían uso de la palabra en Audiencia Pública.

4.º Han presentado, a través de la página web del Poder Judicial, informes en relación a las diferencias hermenéuticas entre organización criminal y banda criminal, las siguientes personas:

1. Michael García Coronel – abogado.
2. Arturo Mosqueira Cornejo – Fiscal Provincial
3. Irene Mercado Zavala – Fiscal Provincial.

5.º La segunda etapa consistió en el desarrollo de la Audiencia Pública que se realizó el martes 9 de julio de 2019. Hicieron uso de la palabra: **A.** Michael García Coronel. **B.** Irene Mercado Zavala. **C.** Arturo Mosqueira Cornejo.

6.º La tercera etapa radicó, primero, en la sesión reservada de análisis, debate, deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios, por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar el Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

7.º Ha sido ponentes los señores SAN MARTÍN CASTRO y NEYRA FLORES.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA: LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

1.º El 20 de agosto de 2013, se promulgó la Ley 30077 – Ley contra el Crimen Organizado, en su Exposición de Motivos mencionó que el artículo 44 de la Constitución estatuye como un deber primordial del Estado, entre otros: “[...] proteger la población frente a las amenazas contra su seguridad [...]”. Sobre esta base el Estado elaboró diversas medidas punitivas frente a los hechos antisociales, a la vez que las concretó a través de preceptos legales, de carácter material y procesal, para garantizar su eficacia, asumiendo como límite el respeto de los derechos fundamentales y los valores, directivas y principios constitucionales. En esta perspectiva, añadió el legislador, que para poder enfrentar ciertas clases especiales de delitos –cuyas características dificultan su persecución e, incluso, en el caso del crimen organizado pueden socavar los cimientos de economía legal de cualquier Estado– es menester contar con instrumentos legales y operativos que permitan recabar adecuadamente las fuentes de investigación o de prueba.

∞ Es de tener presente, desde luego, que en materia de crimen organizado –en tanto, genéricamente, es de concebirlo como un “[...] entramado que dispone de gran cantidad de medios personales y materiales que le facilita su actividad delictiva” [CALDERÓN ARIAS, EMMA/LARA HECHEVARRÍA, LESLY: *La cualificación de los métodos especiales de investigación en América Latina y el Caribe*, Cali, Octubre 2016, p. 9]– las intervenciones normativas son aspectos importantes de un conjunto de factores, entre los que se encuentran, adicionalmente, no solo los desarrollos jurisprudenciales, sino también el compromiso institucional y político –de todos los poderes públicos– y los comportamientos de la sociedad civil. El control del crimen organizado y la reducción al mínimo su capacidad de dañar a la sociedad depende no solo del aparato del Estado: leyes, policías, fiscales y jueces, sino también de la movilización de la ciudadanía en contra de esta amenaza, debiéndose exigir públicamente la aplicación estricta de la ley y de la fuerza coercitiva y coactiva del Estado en contra de esta amenaza [NOGUEIRA D’ARGENIO, MARÍA LUCÍA: *Las especiales técnicas de investigación de los delitos de lavado de activos*. En: *Revista Pensamiento Penal*, Montevideo, 2014, pp. 1-2].

∞ La combinación conjunta de todos ellos es la clave para combatir con eficacia este grave problema, en el entendido de que la peligrosidad de la criminalidad organizada no sólo está conectada a (i) su brazo violento (eliminación física de adversarios y de víctimas, así como sosteniendo un clima de intimidación y alarma social) o (ii) su masiva presencia en los más variados mercados ilícitos (drogas, armas y explosivos, trata de personas, etcétera), sino también se deriva de (iii) su capacidad de infiltración en la política, en la economía, en la sociedad [Confróntese: MILITELLO, VINCENZO: *Lucha contra la criminalidad organizada de tipo mafioso y el sistema penal italiano*. En: *Problemas actuales de la justicia penal*, GONZÁLEZ-CUELLAR SERRANO, NICOLÁS (Director), Editorial Colex, Madrid, 2013, pp.119-120].

(...)



compleja. A ello se aúna la falta de precedentes judiciales que orienten la admisión y valoración de este medio probatorio sofisticado. Para superar estos problemas, se plantean los siguientes criterios de admisibilidad y valoración probatoria:

A. Las imágenes satelitales deben ser recopiladas con respeto irrestricto del núcleo intangible de los derechos fundamentales, debiendo realizarse un test de proporcionalidad con el fin de determinar si la injerencia dentro del derecho fundamental conculcado resulta legítima y proporcional. Las imágenes satelitales poseen capacidad técnica de vulnerar, al menos potencialmente, la vida privada de las personas.

B. El Satélite PeruSat-1 puede ser utilizado en la investigación de delitos vinculados con la criminalidad organizada, a través de la videovigilancia (artículo 207, apartado 1, literales 'a' y 'b' del CPP). Las imágenes satelitales se introducirán al proceso penal a través de la prueba documental, cumpliéndose además los requisitos de autenticidad, integridad, inmediatez, objetividad y exactitud.

C. Las imágenes satelitales, cumplidos los requisitos antes indicados, tienen entidad para desvirtuar la presunción de inocencia de los acusados. Desde la perspectiva de la exigencia de corroboración será del caso, en función al contexto del caso, contar –si correspondiera– con prueba testifical, prueba documental de informes, otras imágenes y/o grabaciones, prueba pericial, etcétera.

D. Necesariamente el procesamiento de las imágenes satelitales implica la manipulación por una serie de personas en orden a obtener la decodificación de estas. Por lo tanto, ha de seguirse con sumo cuidado el procedimiento de cadena de custodia, conforme a los parámetros establecidos en el Acuerdo Plenario 06-2012/CJ-116, para su almacenamiento, conservación y ulterior utilización en el proceso penal. Deberá certificarse las circunstancias en que fueron tomadas las imágenes satelitales y el trayecto que recorrieron, dada la alta complejidad en su procesamiento. Si, razonablemente, se desconfía de la autenticidad de la imagen satelital, será del caso acudir a los medios de prueba denominados “prueba sobre prueba”.

III. DECISIÓN

26.º En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ:

ACORDARON

27.º ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 18º, 20º, 25º-32º, 34º y 38º del presente Acuerdo Plenario.

28.º PRECISAR que los principios jurisprudenciales expuestos que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin



perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdo Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.

29.º DECLARAR que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley, solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporan nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

30.º PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial *El Peruano*. HÁGASE saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SILDARRIAGA

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

FIGUEROA NAVARRO

BALLADARES APARICIO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

CASTAÑEDA ESPINOZA

NUÑEZ JULCA

CASTAÑEDA OTSU

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

CHAVEZ MELLA

EXP. N.º 03154-2011-PHC/TC
LA LIBERTAD
SHEYLA EVELYN
YSLA RUBIO
A FAVOR DE JEAN PHILIPPE
CAYRO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2012, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Álvarez Miranda, Urviola Hani, Mesía Ramírez, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Sheyla Evelyn Ysla Rubio a favor de Jean Philippe Cayro contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 458, su fecha 17 de junio de 2011, que declara infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 9 de septiembre de 2010, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de Jean Philippe Cayro contra los integrantes de la Primera Sala Penal en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, señores Figueroa Navarro, Quispe Alcalá y Espinoza Sánchez, y los integrantes de la Corte Suprema de Justicia de la República, señores Salas Gamboa, Barrientos Peña, Príncipe Trujillo, Pariona Pastrana y Urbina Ganvini, considerando que se están afectando sus derechos a la libertad individual, derecho a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso.

Refiere la recurrente que el favorecido fue detenido el 5 de julio de 2003 por efectivos de la Dinandro sin que se le informe de las razones de la detención, siendo sometido a torturas continuas. Señala que el Ministerio Público formuló denuncia en contra del beneficiario por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas, y que posteriormente se abrió instrucción en su contra. Aduce que la sanción impuesta por los jueces emplazados se ha basado en lo actuado mediante el procedimiento especial de “agente encubierto”, razón por la que, en el transcurso del proceso, solicitó la concurrencia de los policías que intervinieron como agentes encubiertos, denegándose su pedido sin mayor fundamento. Asimismo, expresa que solicitó la apertura del cuaderno de procedimiento especial denominado “Agente Encubierto” a efectos de que dicha documentación sea objeto de contradictorio, desestimándose finalmente su pedido. En tal sentido considera que se ha encontrado en estado absoluto de indefensión, puesto que no pudo confrontar la referida documentación, que es el medio probatorio en que se basa la sentencia condenatoria. Finalmente reitera que se ha encontrado en estado absoluto de indefensión, no pudiendo interrogarse a testigos de cargo, ni contradecir los documentos instrumentales contenidos en el cuaderno de procedimiento especial de “agente encubierto”, siendo estos actuados la columna vertebral del enjuiciamiento y la sentencia.

Realizada la investigación sumaria, el favorecido se ratifica en el contenido de la demanda. Por su parte, los magistrados emplazados coinciden en señalar que el juicio oral se ha desarrollado respetando los derechos fundamentales de los procesados.

El Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de

La Libertad declara infundada la demanda considerando que en el proceso penal cuestionado no se advierte afectación a los derechos del favorecido y que no puede admitirse que el proceso constitucional sea considerado como una suprainstancia capaz de revisar lo actuado en sede ordinaria.

La Sala Superior revisora confirma la apelada por similares argumentos.

FUNDAMENTOS

Definición del petitorio

1. El objeto de la demanda de hábeas corpus es que este Tribunal Constitucional declare: i) la *nulidad* de la sentencia de fecha 6 de enero de 2006 en el extremo que condena al accionante a 30 años de pena privativa de la libertad, y ii) la *nulidad* de la ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006, en el extremo que declara no haber nulidad en cuanto a la pena impuesta al recurrente, alegándose que tales resoluciones vulneran sus derechos constitucionales a la libertad individual y los derechos a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso.

Cuestión previa

2. Si bien el recurrente alega la afectación de una serie de derechos fundamentales en la emisión de las resoluciones cuestionadas, cabe expresar que revisado el contenido de su demanda se advierte que esencialmente denuncia la afectación de su derecho de defensa en conexidad con la libertad individual, puesto que expresa principalmente que no se le permitió contradecir ni confrontar las versiones de los efectivos que actuaron en el procedimiento especial de agente encubierto, ni se admitió su pedido de apertura del cuaderno especial del referido procedimiento. En tal sentido este Colegiado centrará su análisis en dicho aspecto.
3. Considerando el contenido y la naturaleza de la pretensión formulada, en el presente caso nos encontramos ante un modelo típico de “hábeas corpus conexo”.

El Estado peruano y la lucha contra el tráfico ilícito de drogas

4. Antes de evaluar la pretensión de la demanda de autos, este Tribunal Constitucional, consciente de la problemática del país y de la política de interés nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, considera pertinente efectuar algunas precisiones sobre determinadas instituciones que recoge la normativa procesal penal en general, y en especial la Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (Decreto Legislativo N.º 824). Y es que el delito de tráfico ilícito de drogas, por la afectación que produce al cuadro material de valores que consagra la Constitución es considerado como uno de los ilícitos penales más graves. Es un delito de acción múltiple que socava las bases culturales, políticas y económicas de la sociedad, pues su existencia y propagación afecta en grado sumo diversos valores e instituciones básicas de todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1º), la familia (artículo 4º), la educación (artículos 13º a 18º), el trabajo (artículos 22º y 23º), la paz social (inciso 22 del artículo 2º), entre otros.
5. En efecto, uno de los problemas más serios de nuestro mundo actual, al que ningún país ha sido ajeno, incluso ni con el uso de sofisticadas formas de control y fuertes cantidades de dinero asignadas para librarse de él, es -qué duda cabe- el tráfico ilícito de drogas [delincuencia organizada o institucionalizada de tráfico ilícito de drogas]. Se trata de una actividad ilícita en la que sus miembros, haciendo gala de su poder corruptor, influencias y suficientes recursos económicos, impiden que sus organizaciones sean descubiertas y sus integrantes identificados. Es, pues, el poder económico de estas organizaciones lo que les permite corromper a las fuerzas del orden y a la administración de justicia, y enfrentar públicamente a

los gobiernos, atacando a las fuerzas armadas, a los miembros del sistema judicial y a la policía, y atentando contra las personas y los bienes públicos y privados. Este poder les permite también, a través de artilugios, alterar el orden legal, a fin de evadir sanciones [los miembros de estas organizaciones, especialmente quienes las dirigen y controlan permanecen en la clandestinidad, pues ocultan sus verdaderas identidades] y coopta los órganos del poder político con el propósito de manipular las decisiones o de orientarlas hacia rumbos que favorecen su accionar delictivo.

Desde esta perspectiva, el artículo 8° de la Constitución ha establecido que es obligación del Estado peruano combatir y *sancionar* el tráfico ilícito de drogas. Para tal efecto, la propia Norma Fundamental ha conferido atribuciones a órganos autónomos, como es el caso del Ministerio Público, que en cuanto titular de la acción penal pública y titular de la carga de la prueba, tiene por función conducir desde su inicio la investigación del delito, siendo en este caso la Policía Nacional la entidad obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (artículo 159°, incisos 4 y 5, de la Constitución). Es función de la Policía Nacional del Perú prevenir, investigar y combatir la delincuencia (artículo 166° de la Constitución).

La irrenunciable obligación constitucional del Estado peruano de combatir y *sancionar* el tráfico ilícito de drogas tiene sustento, además, en la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, ratificada el 22 de julio de 1964, cuyo artículo 2°, inciso 5.b, establece que los Estados Partes “*prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar públicos, con excepción de las cantidades necesarias, únicamente para la investigación médica y científica (...)*”. Asimismo el artículo 4°, incisos a) y c), de la Convención establece que es obligación general del Estado Parte adoptar las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de dicha Convención en sus respectivos territorios, así como para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio y el uso y la posesión de estupefacientes.

De modo similar, el artículo 3°, inciso 1, literales a. i) y ii), de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, ratificada por el Estado peruano el 16 de enero de 1992, establece que cada uno de los Estados Partes adoptará las medidas para tipificar como delitos en su derecho interno cuando se cometa intencionalmente la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la oferta, la distribución, la entrega en cualquiera de sus condiciones, la importación o la exportación, la posesión o la adquisición de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica. Asimismo, el artículo 6° de la Convención establece que: “*Las Partes se esforzarán por asegurarse de que cualesquiera facultades legales discrecionales conformes a su derecho interno, relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos tipificados (...), se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión, respecto de esos delitos teniendo debidamente en cuenta la necesidad de ejercer un efecto disuasivo (...)*”.

De forma más específica el artículo 20°, inciso 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 (Convención de Palermo), ratificada por el Estado peruano el 19 de noviembre de 2001, establece que “*cada Estado parte adoptará dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno las medidas necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y cuando lo considere apropiado la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con el objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada*”.

“obligación constitucional” del Estado peruano de diseñar una política criminal eficiente para sancionar el tráfico ilícito de drogas

10. El marco constitucional e internacional aludido implica que la obligación constitucional del Estado peruano de *sancionar* el tráfico ilícito de drogas no debe agotarse en la mera descripción típica de las conductas delictivas en el Código Penal y en las leyes especiales, criminalizando el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen, sino que, además, para llegar a tal cometido debe procurarse el establecimiento de procedimientos de investigación eficientes, es decir, que objetivamente demuestren resultados cada vez más eficaces; lo contrario, significaría incurrir en una infracción constitucional por parte de las autoridades competentes para ello. Y es que no debe olvidarse que el carácter pluriofensivo del delito de tráfico ilícito de drogas en relación con los valores básicos del orden constitucional pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado. Se trata, en definitiva, de una tarea constitucionalmente exigible al Estado peruano para que adopte las diversas medidas legislativas y administrativas destinadas a *sancionar* eficazmente el tráfico ilícito de drogas.
11. Precisamente, una de las medidas legislativas diseñadas por el Estado peruano para *sancionar* el tráfico ilícito de drogas ha sido el Decreto Legislativo N.º 824°, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, que entre otras cosas regula los procedimientos especiales de investigación policial, tales como el de *agente encubierto* y la remesa controlada, cuya autorización, el control de su actuación y la decisión de su culminación corresponde, según sea el caso, al Ministerio Público o a la autoridad judicial.
12. Esta técnica especial de investigación también ha sido recogida por el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 (de vigencia progresiva en el país), al establecer en su artículo 341° que el Fiscal, cuando se trate de diligencias preliminares que afecten actividades propias de la delincuencia organizada y en tanto existan indicios de su comisión, podrá autorizar a la Policía Nacional (*agente encubierto*), mediante una *disposición* y teniendo en cuenta la necesidad de los fines de la investigación, sin actuar con una identidad supuesta.
13. Conviene puntualizar que, a diferencia del Decreto Legislativo N.º 824, que confiere al Fiscal o Juez – *según la etapa del proceso* – la facultad de autorizar y controlar el procedimiento de agente encubierto y la remesa controlada, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 solamente ha conferido dicha autorización al representante del Ministerio Público.
14. Es en tal sentido que este Colegiado en la STC N.º 04750-2007-PHC/TC ha considerado respecto del agente encubierto que “*En concreto, el empleo del agente encubierto es una técnica de investigación eficaz para la obtención de evidencias probatorias e identificación de los involucrados en el delito, toda vez que el agente, al lograr infiltrarse de manera clandestina a la escena misma del crimen, observa in personam los hechos delictivos practicados por los autores y partícipes de la organización criminal.*” Asimismo, en dicha sentencia se ha establecido que la actuación del agente encubierto puede ser objeto de control, expresando que “*El uso de esta técnica especial de investigación requiere necesariamente la autorización de la autoridad competente ante la existencia de indicios razonables de la comisión de un delito por la persona vinculada al crimen organizado, o que continúa realizando dicha práctica criminal [cuyo descubrimiento se pretende]; es decir, supone el conocimiento de hechos que revistan las características de delito y suficientes circunstancias fácticas que indiquen su posible existencia; a partir de ello el agente encubierto tiene la facultad para actuar con identidad supuesta, entre otras actividades, en el tráfico jurídico y social, participar en las reuniones de trabajo y desarrollar las demás actividades vinculadas al delito de que se trate.*”

Desde luego la autoridad que autorizó es quien tiene la obligación de señalar el período de duración y los límites de actuación del agente (el respeto a los derechos fundamentales), efectuando para dicho efecto la supervisión y control de sus actuaciones y, eventualmente, dar por concluido su empleo. Se concluye pues que el agente encubierto no tiene el libre albedrío para desarrollar sus actuaciones, sino

que se encuentra bajo la supervisión y control de la autoridad que la autorizó, a quién está obligado a proporcionar la información obtenida”.

15. En conclusión, se debe resaltar que en dicha sentencia se estableció que la actuación del agente encubierto era constitucional y que su intervención se encontraba legitimada por los fines constitucionales que persigue el Estado, puesto que “(...) a partir de lo establecido en el artículo 8° de la Constitución (es deber constitucional del Estado peruano diseñar su política criminal frente al tráfico ilícito de drogas). En efecto, esta norma impone al Estado la obligación constitucional de sancionar el tráfico ilícito de drogas, lo que ha quedado plasmado en el Código Penal y en las leyes especiales en los cuales se criminaliza el delito de tráfico ilícito de drogas con penas severas, proporcionales a los bienes constitucionalmente protegidos que se afligen; evidentemente, que para llegar a dicho cometido se impone la necesidad de adoptar procedimientos de investigación eficaces, siendo uno de ellos, sin duda, el del agente encubierto (...).

En definitiva, el agente encubierto es un procedimiento auxiliar indispensable para superar las dificultades que se presentan en las formas ordinarias de recabar información en esta clase de delitos (crimen organizado) y constituye una medida legislativa destinada a combatir eficazmente el tráfico ilícito de drogas” (STC N.º 04750-2007-HC/TC, fundamento 19).

Análisis de la controversia constitucional

16. Del análisis de los argumentos expuestos en la demanda se desprende que el recurrente pretende que este Tribunal Constitucional disponga la realización de un nuevo juicio oral, alegando esencialmente que no se le permitió ni interrogar al agente encubierto ni abrir el cuaderno de Procedimiento Especial de Agente Encubierto, medios probatorios que sustentan su condena y contra los que no ha podido ejercer su derecho de contradicción, por lo que se ha vulnerado su derecho constitucional al debido proceso, más específicamente a la defensa, relacionado con la libertad individual.
17. Revisados los actuados –tanto lo actuado en el proceso penal ordinario como lo presentado en esta sede– se advierte que el juicio oral seguido contra el recurrente se ha desarrollado respetando las garantías del debido proceso, evidenciándose que el rechazo a su pedido de interrogar al agente encubierto como la apertura del cuaderno del procedimiento especial *per se* no puede ser considerada arbitraria, a menos que no exista justificación alguna, lo que no ha ocurrido en el proceso penal que dio origen a este proceso constitucional, puesto que de la sentencia de fecha 6 de enero de 2006 (fojas 326 del cuaderno acompañado) se aprecia que la condena impuesta al recurrente en su condición de miembro de la organización internacional de tráfico ilícito de drogas denominada “Los Boliches” no se ha fundado exclusivamente en el cuaderno del procedimiento de agente encubierto ni en la versión del agente encargado de dicha función, a los que hace mención el demandante, sino en otras pruebas de cargo autónomas, válidas e independientes que llevaron a la Sala emplazada a adoptar dicha decisión, tales como testimoniales, pericias, el alquiler del inmueble en el que se encontró el lugar de procesamiento de la droga –de cuyo recibo se constata que fue el favorecido quien alquiló el inmueble, habiendo sido reconocido por el propietario–, pruebas documentales (antecedentes del favorecido, movimiento migratorio, referencias internacionales, informe de Bellsouth, acta de constatación domiciliaria realizada en la ciudad de Huamanga, etc.), entre otros, es decir que la versión del efectivo que actuó en calidad de agente encubierto no ha sido la prueba determinante para que la Sala emplazada llegue a tal determinación, sino que han existido otros medios probatorios que en conjunto han creado convicción en los juzgadores, razón por la que expresamente señalan en la sentencia cuestionada que “*Para tales efectos debe tomarse en cuenta que la actividad del agente encubierto no constituye la prueba, en tanto solamente sirvió de guía para llevar a cabo la intervención y lograr la recolección de pruebas (...)*”. Asimismo se observa que tal decisión fue impugnada con argumentos y fundamentos similares a los ahora invocados [en este proceso constitucional de la libertad], habiendo sido oportunamente confirmada

por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante ejecutoria suprema de fecha 21 de diciembre de 2006 (fojas 395, cuaderno acompañado), que dio debida respuesta a los cuestionamientos realizados por el favorecido. En tal sentido se advierte que el beneficiario ha podido contradecir los medios probatorios, habiendo los emplazados adoptado la decisión de condenar al favorecido con un conjunto de medios probatorios, y no solo con los referidos por la demandante.

18. Por lo expuesto, este Colegiado considera que las resoluciones impugnadas, recaídas en el Exp. N.º 212-2004, que condenan al recurrente a la pena privativa de la libertad, no son incompatibles con la Constitución y las leyes pertinentes, pues no se advierte que afecten los derechos constitucionales conexos a la libertad individual invocados por el recurrente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de hábeas corpus al no haberse acreditado la afectación de los derechos invocados por el favorecido.

Publiquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI
MESIA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

- a) EPS que no incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.
 b) EPS que incurran en causal para la aplicación del Régimen de Apoyo Transitorio.
 c) EPS que incurran en causal para el inicio de procedimiento concursal.

2. Dicha clasificación se sustenta en un informe final, el mismo que debe ser elevado al Consejo Directivo del OTASS para su consideración mediante Acuerdo; el que se publica en las páginas web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de la SUNASS y del OTASS.

"Artículo 28-A.- Pretensión de ineficacia y reintegro de bienes

La declaración de ineficacia, y su consecuente inoponibilidad a los acreedores, se tramita en la vía del proceso sumarísimo. El OTASS se encuentra legitimado para interponer dicha demanda.

El juez que declara la ineficacia de los actos del deudor ordena el reintegro de los bienes al patrimonio de la EPS o el levantamiento de los gravámenes constituidos, según corresponda".

Artículo 6.- Financiamiento

La aplicación del presente Decreto Legislativo, se financia con cargo al presupuesto institucional de la EPS o los Pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Prevalencia de las normas sectoriales
 Las normas sectoriales respecto de las atribuciones del Directorio, la conformación y remoción de sus miembros, así como las atribuciones y obligaciones de la Junta General de Accionistas prevalecen sobre las normas contenidas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y cualquier otra norma que se oponga a estas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Transformación societaria
 Las EPS municipales que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo se encuentren constituidas en Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada, deben culminar el proceso de transformación societaria a una Sociedad Anónima Ordinaria, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente ley, bajo responsabilidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derógase el Capítulo IV del Título III de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.

POR TANTO:

Mando que se publique y se cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
 Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO ADRIANZÉN OLAYA
 Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MILTON VON HESSE LA SERNA
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1292707-10

DECRETO LEGISLATIVO N° 1241

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por Ley N° 30336, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decreto legislativo, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del artículo 2 de la citada Ley faculta a legislar en materia de fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en especial para combatir el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas e insumos químicos, la usurpación y tráfico de terrenos y la tala ilegal de maderas; Que, asimismo, el literal d) del mismo artículo faculta a legislar para potenciar la capacidad operativa, la organización, el servicio policial y el régimen disciplinario de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 14 del artículo 3 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado, establece los delitos comprendidos dentro de la referida Ley, entre otros, al tráfico ilícito de drogas en sus diversas modalidades previstas en la Sección II del Capítulo III, del Título XII del Libro Segundo del Código Penal;

Que, el tráfico ilícito de drogas se encuentra asociado a la comisión de otros ilícitos penales que atentan contra la seguridad ciudadana, por lo que resulta necesario potenciar la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú para lograr el combate coordinado e integral con las entidades competentes a nivel nacional en el marco de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas; De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo tiene por objeto fortalecer la lucha contra el tráfico ilícito de drogas - TID en sus diversas manifestaciones, mediante la prevención, investigación y combate de dicho delito; así como el apoyo a la reducción de los cultivos ilegales de hoja de coca.

Artículo 2.- Autoridades competentes y entidades de apoyo

- 1 La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA propone las políticas y estrategias contra el TID y ejerce funciones de articulación con los sectores e instituciones involucrados en la lucha contra el TID, conforme a Ley.
- 2 El Ministerio del Interior conduce y supervisa las políticas sectoriales en materia de lucha contra las drogas, insumos químicos y productos fiscalizados decomisados por tráfico ilícito de drogas, erradicación de los cultivos ilegales y destrucción de drogas ilegales decomisadas.
- 3 La Policía Nacional del Perú ejecuta las operaciones policiales de interdicción del TID.
- 4 Todas las personas naturales, jurídicas e instituciones públicas y privadas tienen la obligación de coadyuvar con las autoridades competentes en la lucha contra el TID.

CAPÍTULO II LABOR DE PREVENCIÓN

Artículo 3.- Prevención del delito de Tráfico Ilícito de Drogas

SCIJ Sistema Costarricense de Información Jurídica

PGR Procuraduría General de la República

INICIO | PGR SINALEVI | PODER JUDICIAL | HACIENDA | CORTE IDH | DICCIONARIO JURÍDICO PJ | AYUDA | MAPA DEL SITIO

Internet

Normativa >> Ley 8204 >> Fecha 26/12/2001 >> Texto completo

Buscar:

Recuerde que Control F es una opción que le permite buscar en la totalidad del texto

Ir al final del documento

- Usted está en la última versión de la norma -

Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo

N° 8204

(Nota de Sinalévi: Esta norma corresponde a una de las reformas de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 7786 del 30 de abril de 1998. Esta última es la ley vigente.)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

Decreta:

Menú de Búsquedas Avanzadas

Texto completo

Ficha de la norma

Normativa afectada

Normativa que la afectó

Concordancias

Reglamentaciones

Descriptorios

Pronunciamientos de la PGR

Acciones y resoluciones constitucionales

Jurisprudencia relacionada

Jurisp. de Hacienda

Versión original

Versión anterior



[INICIO](#) | [PGR SINALEVI](#) | [PODER JUDICIAL](#) | [HACIENDA](#) | [CORTE IDH](#) | [DICCIONARIO JURÍDICO PJ](#) | [AYUDA](#) | [MAPA DEL SITIO](#)

Buscar: Normativa >> Ley 8204 >> Fecha 26/12/2001 >> Texto completo Internet

?
[Buscar artículos](#) | [Artículos >>](#) | [Ficha de la Norma](#)

Normativa
 Pronunciamientos
 Asuntos Constitucionales

Año: 50 resultados
 Buscar en: Ficha del documento

Menú de Búsquedas Avanzadas

[Texto completo](#)
[Ficha de la norma](#)
[Normativa afectada](#)
[Normativa que la afectó](#)
[Concordancias](#)
[Reglamentaciones](#)
[Descriptorios](#)
[Pronunciamientos de la PGR](#)
[Acciones y resoluciones constitucionales](#)
[Jurisprudencia relacionada](#)
[Jurisp. de Hacienda](#)
[Versión original](#)
[Versión anterior](#)

(*) "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo"

() (Así modificada su denominación por el artículo 2º, punto 1., aparte a) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).*

Artículo único.-Refórmase integralmente (*) la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 7786, del 30 de abril de 1998. El texto dirá:

() (Así modificada su denominación por el artículo 2º, punto 1., aparte a) de la Ley de Fortalecimiento de la Legislación contra el Terrorismo, N° 8719 de 4 de marzo de 2009).*

(*) "LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO"



[INICIO](#) | [PGR SINALEVI](#) | [PODER JUDICIAL](#) | [HACIENDA](#) | [CORTE IDH](#) | [DICCIONARIO JURÍDICO PJ](#) | [AYUDA](#) | [MAPA DEL SITIO](#)

Buscar: Normativa >> Ley 8204 >> Fecha 26/12/2001 >> Texto completo Internet

?
[Buscar artículos](#) | [Artículos >>](#) | [Ficha de la Norma](#)

Normativa
 Pronunciamientos
 Asuntos Constitucionales

Año: 50 resultados
 Buscar en: Ficha del documento

Menú de Búsquedas Avanzadas

[Texto completo](#)
[Ficha de la norma](#)
[Normativa afectada](#)
[Normativa que la afectó](#)
[Concordancias](#)
[Reglamentaciones](#)
[Descriptorios](#)
[Pronunciamientos de la PGR](#)
[Acciones y resoluciones constitucionales](#)
[Jurisprudencia relacionada](#)
[Jurisp. de Hacienda](#)
[Versión original](#)
[Versión anterior](#)

Policías Encubiertos y Colaboradores

Artículo 10.-En las investigaciones que se conduzcan, relacionadas con los delitos tipificados en esta Ley, las autoridades policiales y judiciales podrán infiltrar a oficiales encubiertos para que comprueben la comisión de los delitos.

Artículo 11.-En las investigaciones, la policía podrá servirse de colaboradores o informantes, cuya identificación deberá mantener en reserva, con el objeto de garantizarles la integridad. Si alguno de ellos está presente en el momento de la comisión del hecho delictivo, se informará de tal circunstancia a la autoridad judicial competente, sin necesidad de revelar la identidad. Salvo si se estima indispensable su declaración en cualquier fase del proceso, el tribunal le ordenará comparecer y, en el interrogatorio de identificación, podrá omitir los datos que puedan depararle algún riesgo a él o a su familia. Dicho testimonio podrá ser incorporado automáticamente al juicio plenario mediante la lectura, excepto si se juzga indispensable escucharlo de viva voz. En este caso, rendirá su testimonio solo ante el tribunal, el fiscal, el imputado y su defensor; para ello, se ordenará el desalojo temporal de la sala. En la misma forma se procederá cuando el deponente sea un oficial de policía extranjera, que haya participado en el caso mediante los canales de asistencia policial.

Artículo 12.-Los policías encubiertos o los colaboradores policiales, nacionales o extranjeros, que participen en un operativo policial encubierto, deberán entregar al Ministerio Público, para el decomiso, las sumas de dinero, los valores o los bienes recibidos de los partícipes en actos ilícitos, como retribución por la aparente colaboración en el hecho. El fiscal levantará un acta y pondrá el dinero, los valores o los bienes a disposición del Instituto Costarricense sobre Drogas, salvo en casos de excepción debidamente fundamentados.

**LEY que Declara de Necesidad Pública la
Elaboración y Ejecución del Proyecto
Túnel Transandino del Centro**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la elaboración y ejecución del proyecto Túnel Transandino del Centro, para impulsar la competitividad y promover la integración y el desarrollo económico, social y cultural de los departamentos de Lima, Junín, Pasco, Huánuco, Ucayali, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac.

Artículo 2.- Normas complementarias

Autorízase al Poder Ejecutivo y a los gobiernos regionales correspondientes a dictar las normas complementarias, con sujeción a las leyes presupuestales vigentes y en el marco de sus competencias.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil doce.

VÍCTOR ISLA ROJAS
Presidente del Congreso de la República

MARCO TULLIO FALCONÍ PICARDO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

876803-1

PODER EJECUTIVO

**Decreto Legislativo de Fortalecimiento y
Modernización del Sistema de Inteligencia
Nacional - SINA Y de la Dirección Nacional
de Inteligencia - DiNI**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

**OBJETO, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA
ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA**

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto Legislativo establece el marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización, que deben observar los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y los que señale esta norma.

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Decreto Legislativo y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

- 1) **Inteligencia:** Actividad que comprende un proceso sistemático de búsqueda, evaluación y análisis de información, cuya finalidad es producir conocimiento útil para la toma de decisiones.
- 2) **Contrainteligencia:** Parte de la actividad de inteligencia que protege las capacidades propias y evita acciones de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad.
- 3) **Inteligencia Nacional:** Conocimiento útil para la formulación y ejecución de la política general de gobierno, proporcionado al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, defender la soberanía nacional, y promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación. Además, comprende a la Inteligencia Militar e Inteligencia Policial.
- 4) **Inteligencia Militar:** Conocimiento útil sobre las capacidades y vulnerabilidades del poder

**Lambayeque: Cae un policía y sus secuaces de “La Nueva
Generación del Crimen”**

Están implicados en los delitos de sicariato, extorsión, robo agravado, organización criminal, entre otros delitos



El operativo estuvo dirigido por el fiscal provincial Juan Francisco Mogollón Castillo, con el apoyo de 42 fiscales de Lambayeque, Piura, La Libertad, Cajamarca, Cuzco, Lima y personal de la Diviac. La medida de detención preliminar por el plazo de 10 días fue solicitada por la fiscalía, la que incluyó el allanamiento, descerraje e incautación en cuarenta y dos inmuebles de José Leonardo Ortiz, Chiclayo, Pacora, Lima y Cuzco. Durante la diligencia se incautaron celulares, armas de fuego, municiones, un kilogramo de drogas, entre otras evidencias.

“La Nueva Generación del Crimen”, se habría constituido desde el año 2019, con la finalidad de obtener ganancias o beneficios económicos ilícitos a través de la ejecución sistemática de actos de extorsión a las empresas constructoras a cargo de la ejecución de las obras de construcción civil realizadas en la ciudad de Chiclayo, exigiéndoles así, -a través de la amenaza de un mal inminente-, la contratación de los integrantes de la organización criminal como trabajadores en las obras cuya buena pro se les ha otorgado (bajo el sustento de ser pobladores del lugar donde se ejecuta la obra), o también el pago de cupos extorsivos por “paz laboral”.

La organización criminal vendría operando en el departamento de Lambayeque desde el año 2019, habiéndose registrado 20 hechos delictivos de manera directa, uno de los últimos, el sicariato en agravio de Edgar Gianfranco Guevara Castro (a) “Chuck Norris”, ocurrido el 15 de marzo de 2022.

En las pesquisas un agente especial trabajó dentro de la organización y de ésta manera se logró conseguir los celulares de los imputados y se solicitó la interceptación de las comunicaciones a fin de determinar los hechos delictivos de la organización.



Lambayeque: Policía desbarató organización criminal dedicada a la extorsión y el sicariato

25/05/2022 Luego de un paciente trabajo de inteligencia, la Policía Nacional del Perú (PNP) asestó hoy un nuevo golpe a la delincuencia al desarticular y capturar a 22 integrantes de la organización criminal La nueva generación del crimen, dedicada a la extorsión, sicariato, marcaje y racketeo en la región Lambayeque.

El ministro del Interior, Dimitri Senmache Artola, viajó hasta la ciudad de Chiclayo para liderar la presentación de resultados del operativo. Destacó el trabajo coordinado entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.



(17:00) MTC reitera compromiso para reducir accidentes de tránsito

(16:38) Minem invoca a las comunidades de Cuninico a retomar el diálogo

(16:11) Se vienen reanudando itinerarios de vuelos en los 12 aeropuertos de empresa AdP

(16:01) ¿Qué secuelas deja en la salud mental la violencia sexual en la niñez?

(16:01) Elecciones 2022: estas son las regiones donde habrá segunda vuelta

EDITORIAL

Reactivación del empleo

Los lineamientos de política económica establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026 están vinculados con objetivos d...

“Quiero felicitar el trabajo de la Digemin, Diviac, Dirin y a todo el personal de la Región Policial Lambayeque, por este duro golpe contra una de las organizaciones más potentes y criminales que tiene la región. Además, hay que resaltar el trabajo coordinado con el Ministerio Público para supervisar y legalizar que esta intervención se ajuste de manera correcta al código procesal penal”, sostuvo.

Detalló que con este trabajo policial no solo se pone tras las rejas a peligrosos delincuentes, sino también se devuelve la tranquilidad y la paz a los comerciantes y empresarios, que vivían en constante zozobra y eran amenazados de muerte si no pagaban cupos para que los dejaran trabajar.

El titular del sector Interior informó que el cabecilla de la organización delictiva, Jesús Antonio Córdova Castillo –quien responde a los alias “Toño”, “Toñito”, “Muelitas”, “Jesús” o “Tunky”– fue capturado en Cusco, a donde había huido, tras conocer que bandas rivales estaban tras su cabeza. Además, informó que este clan delictivo estaría integrado por remanentes de los conocidos grupos criminales de la región lambayecana: La Gran Familia y La Hermandad del Crimen, cuyos integrantes purgan condena.

Durante la intervención también se allanaron 48 inmuebles y dos

celdas del penal de Cajamarca. Además, se incautaron cinco equipos móviles, una moto lineal, droga, una escopeta, una pistola marca Glock, municiones y abundante documentación que servirá de base para seguir investigando a la organización.



En la operación policial desarrollada esta madrugada, en simultáneo en las ciudades de Chiclayo, Lima, Cajamarca y Cusco, participaron 206 efectivos, 36 vehículos y 44 representantes del Ministerio

Público.

Senmache Artola aseguró que, desde el Ministerio del Interior (Mininter), se seguirá golpeando duramente a la delincuencia y que estas acciones de impacto se repetirán en diferentes puntos del país.

A su turno, el comandante general de la Policía Nacional, Luis Vera Llerena, felicitó el trabajo de sus agentes y lamentó que entre los detenidos figure un policía en actividad y un miembro del Ejército Peruano.



2.2. OO.CC “LOS MALDITOS DE LAREDO”

2.2.1. Iter procesal

“LOS MALDITOS DE LAREDO”	
DATOS	<p>Órgano judicial : Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial</p> <p>Expediente : 01193-2014-38-1601</p> <p>Caso Fiscal : 977-2014</p>
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	<p>Capturados: En un Megaoperativo desplegado entre las ciudades de Trujillo y Chimbote, la Policía Nacional capturó a ocho integrantes de la organización “Los Malditos de Laredo”, que se dedicaban a la extorsión, cobro de cupos, robo agravado y asesinatos en las ciudades de Trujillo, Laredo, Tumbes y Chimbote. En el operativo se logró la captura de:</p> <ol style="list-style-type: none"> Carlos Jonatan PORTILLA RODRÍGUEZ, alias “LOCACHO”, cabecilla de la organización criminal, a quien se le incautó dos granadas de guerra y 250 stickers del “TIBURÓN ROJO”. Dominaba las extorsiones a empresarios de los distritos de La Esperanza, Florencia de Mora, El Porvenir y Laredo, en Trujillo. Cuenta con diez denuncias fiscales en su contra por los delitos de lesiones, robo agravado, extorsión, daños y coacción. Manuel REYES TORRES, alias “Mañuco”, que cuenta con siete denuncias fiscales y se dedicaba al sicariato, robo y quema de vehículos de quienes se resistían a pagar cupos. Fue detenido con una caja de municiones 9 mm y etiquetas del tiburón rojo. Segundo Andrés AGURTO HUERTAS, conocido como “CABALLA”, quien tenía en su poder una pistola, una cacerina y dos celulares; y además cuenta con siete denuncias fiscales por homicidio calificado, robo agravado, lesiones, violación a la libertad y aborto. Cristhian Jonatan TORRES PÉREZ, alias “CURRUCO”, considerado un sujeto de gran peligrosidad en el mundo del hampa por la ferocidad como exige los cupos. Ambos detenidos actuaban como sicarios, se dedicaban al cobro de cupos y a la preparación de artefactos explosivos. Augusto Manuel VACA RAMOS, alias “MANOLO”, y a Eduardo Andrés GONZÁLEZ GUZMÁN, apodado “GORDO SOLI”, intervenido en Chimbote. Ambos se encargaban de transportar y proporcionar vehículos para los extorsionadores, además de obtener y proporcionar información sobre sus víctimas. Daniel Richard Alvarado Alva, alias “Champagne”, dedicado a la venta de droga y que cuenta con tres denuncias por este delito; Luis Alberto Velásquez Burgos, apodado “Lápiz”, que actúa como sicario y encargado de amenazar personas extorsionadas. Ambos tenían en su poder chips de celulares y etiquetas del tiburón rojo. <p>Modalidades delictivas: La organización criminal operaba mediante la selección y reglaje de las víctimas, así como llamadas extorsivas exigiendo pago de cupos a cambio de no atacar contra sus vidas o las de sus familiares, para lo cual enviaban cartas amenazantes con municiones, disparaban o detonaban explosivos en las fachadas de los domicilios de las víctimas, robaban vehículos y exigían el pago por su devolución o no quemarlos, y colocaban etiquetas distintivas (tiburón rojo o blanco, escorpión y mano derecha) a quienes pactaban con ellos. En última instancia atentaban contra la vida e integridad física de las víctimas.</p> <p>Acción operativa de la PNP y MP: La operación policial participación de personal de la Policía Nacional de Lima y Trujillo (Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, personal policial de Lima con agentes SUAT, y de Trujillo, de Extorsiones, Dirincrí, Tema, Use, Escuadrón de Emergencia y Comisaría de Laredo), en coordinación con la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, con la participación de 18 representantes del Ministerio Público; con la respectiva orden judicial del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo.</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio del Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://aplicaciones.mininter.gob.pe/consultaexpedientes/> e ingresando la siguiente clave: 20200003625950

RUD: 20200003625950

Pasaje Aéreo (ida): Lima – Monterrey, Estado de California (Estados Unidos de América)
Clase económica
US\$ 2,224.37 x 1 persona US\$ 2,224.37

Gastos de Traslado: (Equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 5,346.90 x 1 compensación x 1 persona US\$ 5,346.90

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:
US\$ 5,346.90 / 31 x 4 días (dic) x 1 persona US\$ 689.92

Total a pagar US\$ 8,261.19

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en misión de estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del año fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de viajes al exterior del personal militar del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 6.- El monto de la compensación extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1126, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 7.- El Oficial designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial revisará en la Dirección General de Educación de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la misión de estudios en el exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2093852-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1126 que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2013-EF

DECRETO SUPREMO

N° 182-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1126 se establecen medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1126;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1241, Ley que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1126 relacionado a la destrucción de los medios de transporte utilizados para trasladar insumos químicos utilizados para la elaboración ilegal de drogas;

Que, de otro lado, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, modifica los artículos 40, 42, 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1126 referidos a los bienes fiscalizados decomisados, hallados o incautados por la Policía Nacional del Perú y los bienes fiscalizados que son entregados por los usuarios, que son puestos a disposición de la Comisión Nacional de Bienes Incautados - CONABI;

Que, por otra parte, la Ley N° 31124, modifica el Decreto Legislativo N° 1126, con el objeto de fortalecer la lucha contra el crimen y mejorar la cooperación interinstitucional;

Que, en atención a las normas modificatorias citadas, resulta necesario modificar también el reglamento del Decreto Legislativo N° 1126;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1126;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación de determinados artículos y la denominación del Capítulo VII del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126

Modifícase los numerales 14 y 16 del artículo 2, los artículos 6-A y 10, el numeral 20.4 del artículo 20, el numeral 23.1 del artículo 23, los artículos 25 y 32, el inciso e) del artículo 34, los artículos 46, 50, 51-A y 53, la denominación del capítulo VII, los artículos 56, 58, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 71, 72, 74 y 76, el numeral 77.2 del artículo 77 y el artículo 81 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1126, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2013-EF, en los términos siguientes:

*Artículo 2. Definiciones

(...)

14. Incautación: A la acción mediante la cual se retira del dominio del usuario los bienes fiscalizados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y el presente reglamento.

16. Insumos químicos y productos: A aquellos detallados en el Decreto Supremo N° 268-2019-EF. (...)"

*Artículo 6-A. Inmovilización

Cuando la SUNAT presuma la comisión de infracción, puede inmovilizar los bienes fiscalizados, los medios de transporte utilizados para el traslado de los citados bienes, libros, archivos, documentos y registros en general, procurando las medidas necesarias para su individualización, conservación y que garanticen la inviolabilidad de los bienes inmovilizados, tales como la colocación de precintos de seguridad, marcas o sellos y otras.

Esta medida se hace constar en el acta correspondiente, consignándose la presunta infracción, las características de los bienes inmovilizados, su estado de conservación y la identificación de la persona intervenida.

Los bienes inmovilizados, que quedan bajo custodia y responsabilidad del usuario o la persona designada por estos, no pueden ser utilizados."



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La reserva de identidad del agente encubierto en los procesos penales de crimen organizado, Perú 2021", cuyo autor es BALLENA CHAVESTA ALEX JUNIOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
AREVALO SANTA MARIA CLAUDIA JIMENA DNI: 48083829 ORCID: 0000-0002-0278-5054	Firmado electrónicamente por: CLAREVALOS el 25- 11-2022 17:14:14

Código documento Trilce: TRI - 0454844